

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL NIVEL DE INCIDENCIA EN EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO, HUANCAYO, 2019

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Bonilla Espinoza Zosimo Valeri
Asesor	:	Abg. Aliaga Palacios Luis Fernando.
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	15-12-2020 a 04-04-2021

HUANCAYO – PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A mi padre, amigo, y gran concejero, quien son sus sabias palabras hicieron posible el cumplimiento de la meta que siempre nos propusimos.

A mi familia por apoyarme siempre en todo momento y de forma incondicional apoyarme cada momento y en los tiempos que siempre lo he necesitado.

ASESOR:

Dr. Luis Fernando Aliaga Palacios
(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL NIVEL DE INCIDENCIA EN EL
HACINAMIENTO PENITENCIARIO, HUANCAYO, 2019
RESUMEN**

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿En qué medida el uso excesivo de la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2019?

El objetivo general fue determinar la relación entre las dos variables, siendo el Objetivo: Determinar que el uso excesivo de la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2019;

La hipótesis postulada es: El uso excesivo de la prisión preventiva incide de manera significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2019

La Investigación se ubica dentro del método general es deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo correlacional; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 60 profesionales especializados en materia penal, procesal penal y penitenciario con una muestra de 30, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico en su variante intencionado, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta y el instrumento del cuestionario; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos.

De conformidad a los resultados arribados y las conclusiones a las que llega es que el excesivo uso de la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario, y agudiza más aun la crisis penitenciaria.

PALABRAS CLAVE: Prisión preventiva, medida restrictiva, hacinamiento, pro homine.

**PREVENTIVE PRISON AND LEVEL OF INCIDENCE IN PENITENTIARY
OVERCOMING, HUANCAYO, 2019**

ABSTRACT

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: To what extent does the excessive use of pretrial detention affect prison overcrowding, Huancayo 2019?

The general objective was to determine the relationship between the two variables, the Objective being: To determine that the excessive use of pretrial detention affects prison overcrowding, Huancayo 2019;

The hypothesis postulated is: The excessive use of pretrial detention has a significant impact on prison overcrowding, Huancayo 2019

The investigation is located within the general method is deductive - inductive, type of investigation: Basic; at the level: descriptive correlational; non-experimental transectional design,

The population under study was made up of 60 professionals specialized in criminal, criminal procedure and penitentiary matters with a sample of 30, having applied the type of non-probabilistic sampling in its intended variant, for the collection of information, the survey technique was used and the questionnaire instrument; The instrument used to measure the variables was validated by 3 expert lawyers.

According to the results and the conclusions reached, the excessive use of pretrial detention has an impact on prison overcrowding, and further exacerbates the prison crisis.

KEY WORDS: Preventive detention, restrictive measure, overcrowding, pro homine.

INDICE

DEDICATORIA:	I
ASESOR:	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRAC	V
INTRODUCCIÓN	XII
CAPITULO I	15
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	15
1.1.1 Delimitación espacial.....	17
1.1.2 Delimitación temporal	17
1.1.3 Delimitación conceptual	17
1.2 Formulación del problema	18
1.2.1 Problema general	18
1.2.2 Problemas específicos.....	18
1.3 Justificación de la investigación	18
1.3.1 Social.....	18
1.3.2 Científica – teórica.....	18
1.3.3 Metodológica	19
1.4 Objetivos de la Investigación.....	19
1.4.1 Objetivo general.....	19
1.4.2 Objetivos específicos	20
CAPITULO II.....	21
2 MARCO TEÓRICO.....	21
2.1 Antecedentes del estudio.....	21
2.1.1 Antecedentes nivel nacional	21
2.1.1.1 Antecedente N° 01	21
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	22
2.1.1.3 Antecedente N° 03.....	23
2.1.2 A nivel internacional.....	24
2.1.2.1 Antecedente N° 01	24
2.1.2.2 Antecedente N° 02.....	25

2.2	Bases teóricas.....	26
2.2.1	Prisión preventiva	26
2.2.1.1	Prisión Preventiva y la lógica cautelar.	27
2.2.1.2	La presunción de inocencia como límite al uso de la prisión preventiva. ..	27
2.2.1.3	Presupuestos que deben ser debatidos	28
2.2.1.3.1	Existencia de fundados y graves elementos de convicción	28
2.2.1.3.2	Prognosis de la pena.	28
2.2.1.3.3	Peligro procesal	29
2.2.1.3.4	Proporcionalidad de la medida	31
2.2.1.3.5	Duración de la medida	32
2.2.1.4	Medidas alternativas a la prisión preventiva.	33
2.2.1.4.1	La comparecencia	33
2.2.1.4.2	La detención domiciliaria	34
2.2.1.4.3	La internación preventiva	34
2.2.1.4.4	El impedimento de salida.....	35
2.2.1.5	Principios rectores que orientan las medidas cautelares restrictivas de la libertad individual	36
2.2.1.5.1	Motivación de las resoluciones judiciales	36
2.2.1.5.2	Principio de legalidad	37
2.2.1.5.3	Principio de proporcionalidad.....	38
2.2.1.5.4	Principio de provisionalidad	38
2.2.1.5.5	Principio de excepcionalidad.....	39
2.2.1.5.6	Principio de presunción de inocencia	40
2.2.1.5.7	Los establecimientos carcelarios y la población de internos en el Perú. ..	41
2.2.2	Hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria	41
2.2.2.1	Hacinamiento.....	41
2.2.2.2	Estrategias para reducir el hacinamiento y sus efectos.....	43
2.2.3	Problema transversal del sistema penitenciario	44
2.2.4	Fracaso de la acción estatal contra el hacinamiento	46
2.3	Definición de conceptos.....	48
CAPITULO III.....		50
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES	50
3.1	Hipótesis	50

3.1.1	Hipótesis general.....	50
3.1.2	Hipótesis específicos.....	50
3.2	Variables:	50
3.3	Operacionalización de las variables:.....	51
CAPITULO IV.....		53
4	METODOLOGÍA.....	53
4.1	Métodos de investigación	53
4.1.1	Métodos generales de investigación	53
4.1.1.1	Método deductivo.....	53
4.1.1.2	Método inductivo.....	53
4.1.2	Métodos específicos.....	53
4.1.2.1	Método descriptivo	53
4.1.3	Métodos particulares.....	54
4.1.3.1	Método sistemático.....	54
4.2	Tipo de investigación.....	54
4.2.1	Investigación básica	54
4.3	Nivel de investigación.....	55
4.3.1	Descriptivo – correlacional.....	55
4.4	Diseño de la investigación.....	55
4.4.1	Investigación no experimental	55
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	56
4.5	Población y Muestra	57
4.5.1	Población.....	57
4.5.2	Muestra.....	57
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico.....	57
4.5.2.1.1	Muestro intencionadas	57
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	58
4.6.1.1	Encuesta.....	58
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	58
4.6.2.1	Cuestionario.....	58
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	59
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	59

4.8.1	Clasificación	59
4.8.2	Codificación.....	60
4.8.3	Tabulación.....	60
4.8.3.1	Tabla	60
4.8.3.2	Gráficos	60
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	60
CAPITULO V		61
5	RESULTADOS.....	61
5.1	Presentación de los resultados	61
5.1.1	Resultados de la variable independiente prisión preventiva	61
5.1.2	Resultados de la variable dependiente hacinamiento penitenciario.....	67
5.1.3	Relación entre la variable independiente y dependiente.....	73
5.1.4	prueba de normalidad de las variables	76
5.1.5	Contrastación de la hipótesis	77
5.1.5.1	Contrastación de la hipótesis general	77
5.1.5.2	Contrastación de las hipótesis específicas	78
6	Análisis y discusión de resultados	81
6.1.1	Análisis y discusión de resultados de la variable independiente.	81
6.1.1.1	Análisis y discusión a nivel teórico	81
6.1.1.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico	82
6.1.1.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.....	84
6.1.2	Análisis y discusión de resultados de la variable dependiente	85
6.1.2.1	Análisis y discusión a nivel teórico	85
6.1.2.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico	87
6.1.2.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.....	88
CONCLUSIONES		89
RECOMENDACIONES.....		91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		92
ANEXOS		93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	73
Tabla N° 02:	75
Tabla N° 03:	76
Tabla N° 04:	77
Tabla N° 05:	79
Tabla N° 06:	80
Tabla N° 07:	81
Tabla N° 08:	82
Tabla N° 09:	83
Tabla N° 10:	84
Tabla N° 11:	85
Tabla N° 12:	86
Tabla N° 13:	87

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	75
Figura N° 02:	76
Figura N° 03:	77
Figura N° 04:	79
Figura N° 05:	80
Figura N° 06:	81
Figura N° 07:	82
Figura N° 08:	83

INTRODUCCIÓN

Casi la mitad de los presos en Perú no ha sido sentenciado, eso es inadmisibile, es verdad que el número se ha ido reduciendo en los últimos meses, pero 40% sigue siendo procesados algo inadmisibile dentro de un Estado de derecho, en nuestro País se ha hecho una costumbre que las personas vayan a la cárcel solo por ser acusadas de cometer un delito, yendo en contra del principio de presunción de inocencia, esto se ha hecho patente para la mayoría cuando muchos políticos han ido a la cárcel aun sin sentencia, pero el problema no empieza con ellos, desde hace decenas de años se viene encarcelando a gente de ese modo, sin tener en cuenta en que La libertad personal es un derecho fundamental que no solo ha sido reconocido en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, sino también a nivel de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado peruano, como es el caso del artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (sistema universal de derechos humanos) y del artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derecho Humanos (sistema interamericano de derechos humanos).

Sin duda un tema polémico, existen argumentos a favor y en contra, en contra existen estudios que demuestran que existe más maltrato a presos en cárceles, a favor justamente reducen el hacinamiento, en paso, en Perú en especial.

En las últimas semanas, así como otros problemas estructurales del país, el COVID-19 también ha hecho evidente el problema de hacinamiento y condiciones precarias de los penales, en este marco, el Tribunal Constitucional ha emitido una sentencia en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC, donde declara el estado de cosas inconstitucional de las cárceles en Perú, debido al hacinamiento que existe, en esta resolución, ordena al poder ejecutivo de forma especial al Minjus – Ministerio de

Justicia elaborar un plan para solucionar el problema hasta 2025, si no lo hace para entonces, cerrará las cárceles.

Por tanto el desarrollo del presente trabajo de investigación se va enfocar la situación penitenciaria a partir del abuso excesivo de la medida coercitiva de la prisión preventiva y su incidencia en el Hacinamiento Penitenciario, como se ve los Fiscales solicitan esta medida coercitiva, sin considerar que es esta una medida de carácter excepcional debiendo ser aplicada como Ultima Ratio, sin embargo, los magistrados no toman en cuenta ello, trayendo como consecuencia el Hacinamiento de los centros penitenciarios, ya que éstos son diseñados para cierta cantidad de población, lo cual hasta la actualidad ya sobrepasa esa cifra con un 50 % más de lo establecido

Para estos fines el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Un problema álgido que ha vuelto a tocarse a raíz de la pandemia de COVID-19 es el referente a la prisión preventiva y el hacinamiento en las cárceles, en los últimos meses, se ha destapado una grave problemática, la misma que continúa siendo arrastrada desde hace unas décadas, pues en el periplo se ha generado diversidad de opiniones y críticas acerca del excesivo uso de la prisión preventiva, cuando se supone que esta es una medida de coerción de naturaleza excepcional, las consecuencias de este instituto procesal, trae consigo el hacinamiento presente en los establecimientos penitenciarios, el cual viene acompañado de una serie de vulneración a los derechos humanos, como el derecho a la presunción de inocencia, a la salud y a la vida, así como también inciden en el hacinamiento penitenciario

El conflicto que hemos venido señalando acerca de la prisión preventiva y el incremento del hacinamiento en los centros penitenciarios como una de sus principales consecuencias, es una deficiencia muy longeva en la administración de justicia y, actualmente, esta situación es mucho más complicada, ya que para nadie es novedad la emergencia sanitaria que el mundo padece actualmente de la cual el Perú no es ajeno, pues la lucha contra la propagación del COVID-19, se ha convertido en uno de sus principales calvarios que tiene que afrontar el Estado peruano

Así como la CIDH se ha pronunciado acerca de cómo deben reaccionar los Estados en la coyuntura de la emergencia sanitaria que atraviesan; el Perú también se manifestó, y uno de sus pronunciamientos es la Serie Informes Especiales N°03-2020-DP, publicados el 6 de abril del 2020 por la Defensoría del Pueblo, se habla acerca del calvario que están padeciendo las personas privadas de su libertad a propósito de la declaración de emergencia sanitaria; además plantean una serie de recomendaciones en

los niveles de seguridad, salud, monitoreo y control, trato a las personas privadas de su libertad, personal penitenciario, centros juveniles y reducción de hacinamiento.

Ya en un informe anterior la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), publicó en setiembre de 2017 un interesante informe sobre el uso y abuso de la prisión preventiva en nuestra región, en el documento, denominado “Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en América”, se señala que la aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema crónico en la región, y que su desmedido uso es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad.

Así, la CIDH manifiesta su preocupación por la falta generalizada de voluntad política por parte de los Estados para hacer efectiva la implementación de dichas medidas y urge a los Estados a realizar las acciones necesarias para que la prisión preventiva se utilice de conformidad con su naturaleza excepcional, reduciendo así los altos niveles de hacinamiento que caracterizan la región, sobre nuestro país, la CIDH manifiesta su preocupación por el incremento en la duración de la prisión preventiva, contemplada en el Decreto Legislativo N° 1307 de enero de 2017, que modificó el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada, como se recordará, con dicha modificación, el plazo límite de la prisión preventiva para los procesos de criminalidad organizada se extendió a 36 meses, prorrogable hasta por 12 meses.

Sobre esto, la CIDH refiere que la referida modificación se diferencia de lo estipulado anteriormente en el Código Procesal Penal, que únicamente establecía un plazo máximo de 18 meses en casos de procesos complejos, que podía ser prolongado

por un plazo adicional de 18 meses, asimismo, la CIDH afirma que esta modificación resulta contraria a aquellas acciones que buscan racionalizar el uso de la prisión preventiva de conformidad con estándares internacionales en la materia, y como parte de un abordaje comprehensivo de los aspectos técnicos de la problemática delictiva y de la aplicación eficaz del sistema criminal.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que entre los principales problemas de los establecimientos penitenciarios en el continente americano se encuentra el hacinamiento y la sobrepoblación, así como el uso excesivo de la detención preventiva, lo cual repercute directamente en la sobrepoblación carcelaria (CIDH, 2011: 01 y 169)

1.1.1 Delimitación espacial

La delimitación espacial del presente trabajo de investigación se limita a la Huancayo de Huancayo

1.1.2 Delimitación temporal

La delimitación temporal se encuentra delimitado al año 2019.

1.1.3 Delimitación conceptual

Variable 1: Prisión preventiva.

- Prisión Preventiva y la lógica cautelar
- La presunción de inocencia como límite al uso de la prisión preventiva
- Presupuestos que deben ser debatidos
- Medidas alternativas a la prisión preventiva
- Principios rectores que orientan las medidas cautelares restrictivas de la libertad individual

Variable 2: Hacinamiento penitenciario

- Hacinamiento
- Estrategias para reducir el hacinamiento y sus efectos

- Problema transversal del sistema penitenciario
- Fracaso de la acción estatal contra el hacinamiento.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida el uso excesivo de la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2019?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Qué medidas sería la adecuada frente a la prisión preventiva como relevancia constitucional para la reducción del hacinamiento penitenciario como fenómeno social, Huancayo 2019?
- ¿En qué medida la prisión preventiva, como aquella medida de coerción personal incide en las condiciones inhumanas en su cumplimiento Huancayo 2019?

1.3 Justificación de la investigación

1.3.1 Social

La justificación social encuentra su fundamento en que los resultados que se obtenga van coadyuvar a que las instituciones competentes al respecto tomen las acciones que corresponda a efectos evaluar los marcos normativos que regula la prisión preventiva, los mismo que va incidir en el despoblamiento de la población penitenciaria, tomando como referencia el análisis de los marcos normativos que las regula, de tal forma que la trascendencia en la justificación social va contribuir en poder generar espacios de debate en favor de los procesados con medidas de prisión preventiva, que son los directos beneficiarios del presente trabajo de investigación.

1.3.2 Científica – teórica

La justificación teoría científica del presente trabajo de investigación quizás se pueda responder con la interrogante ¿El porqué de nuestra investigación?, ello encuentra su sustento y fundamento científico teórico en que a partir del planteamiento

del problema nos va poder permitir crear marcos teóricos doctrinarios y opiniones de expertos de acuerdo a la variable postulado, las mismas que nos va permitir ampliar marcos teóricos, acerca de los efectos de la prisión preventiva y su nivel de incidencia en el hacinamiento penitenciario, ello nos permitirá poder explicar el problema en su dimensión real, partiendo para ello de los marcos legales que regula la prisión preventiva, estos marcos teóricos nos va poder permitir contribuir como fundamentos para otorgar nuevas explicaciones acerca del problema de investigación, permitiendo la viabilidad del presente trabajo de investigación en su dimensión de que el uso excesivo de la prisión preventiva influye en el hacinamiento penitenciario.

La justificación práctica en el presente trabajo de investigación se fundamenta en poder proponer la modificación del artículo 272° del procesal penal a efectos de no desnaturalizar los fines de la pena y que este no incida en la sobrepoblación.

1.3.3 Metodológica

La justificación metodológica se fundamenta en que las técnicas e instrumentos, empleados así como el proceso metodológico diseñado como son Tipo de investigación, nivel de investigación, diseño, población, etc; los mismos que van servir como directriz y fuente directa para futuras investigaciones que tenga relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación, siendo factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente soporte metodológico que permite se guía de investigaciones futuras..

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar que el uso excesivo de la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2019

1.4.2 Objetivos específicos

- Determinar qué medidas sería la adecuada frente a la prisión preventiva como relevancia constitucional para la reducción del hacinamiento penitenciario como fenómenos.
- Determinar que la prisión preventiva, como aquella medida de coerción personal incide en las condiciones inhumanas en su cumplimiento Huancayo 2019

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Vasquez, (2020), *Uso excesivo de la aplicación de prisión preventiva y el hacinamiento en el centro penitenciario de Pucallpa, en el año 2017*. [Tesis pregrado], Universidad; Nacional de Ucayali; Pucallpa – Perú; el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿De qué manera el uso excesivo de la aplicación de Prisión Preventiva influye en el Hacinamiento del Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017?, Llegando a la Conclusión:

El uso excesivo de la aplicación de Prisión Preventiva influye de manera significativa en el Hacinamiento en el Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017, ello debido al alto grado de internos penitenciarios, asimismo la escasa presencia de recursos humanos, infraestructuras inadecuadas y falta de presupuestales optimo, serán una limitación constante para la aplicación del sistema progresivo. (...) El grado de incidencia de la aplicación de la prisión preventiva en los internos del Centro Penitenciario de Pucallpa en el año 2017, no es aceptable, ya que la prisión preventiva en una errónea interpretación por los JIP del artículo 268 de NCPP, lo toman, así como una medida general y no excepcional que priva la libertad personal. (p. 91)

Del antecedente de trabajo de investigación citado se puede observar que este se desarrolla partiendo de un enfoque cuantitativo, tipo de investigación básico, nivel descriptivo, diseño no experimental, siendo ello así en el presente trabajo de investigación se va empelar como método general el método inductivo - deductivo, y

como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Valle & Velasco, (2019), *La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres de chorrillos*. [Tesis pregrado], Universidad Autónoma Del Perú; Lima- Perú; el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿En qué medida la aplicación de prisión preventiva influye en el hacinamiento penitenciario de mujeres de Chorrillos?, Llegando a la Conclusión:

La prisión preventiva es una medida coercitiva que se aplica excepcionalmente y no como regla general, sin embargo, los jueces al momento de dictar su sentencia, no buscan otras alternativas de solución menos gravosas donde no se vulnere el derecho de la libertad, pudiendo de esa forma evitar el hacinamiento penitenciario. (...) Una de las causas de la existencia del hacinamiento penitenciario es debido a la mala aplicación de la prisión preventiva, no cumpliéndose los presupuestos materiales prescritos en el código procesal penal (...) Los magistrados muchas veces aplican esta medida coercitiva por presión mediática, y no cumplen con el debido proceso, ni con las garantías constitucionales que toda persona goza. (p. 91)

Del antecedente de trabajo de investigación citado se puede observar que este se desarrolla partiendo de un enfoque cuantitativo, tipo de investigación básico, nivel explicativo, diseño no experimental, siendo ello así en el presente trabajo de investigación se va empelar como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Cabana, (2015), *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*. [Tesis posgrado], Universidad; Andina “Néstor Cáceres Velásquez”; Juliaca – Perú; el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿Cuáles son los efectos del abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú?, Llegando a la Conclusión:

El crecimiento acelerado de la población penal se da por muchos factores que se podrían manejar de mejor manera. El abuso del mandato de prisión preventiva, es decir, personas que, pese a que debería tener la presunción de inocencia, han sido enviadas a un penal a la espera de su juicio tiene mayor incidencia en la sobrepoblación carcelaria. (...) En el Perú, el 51% de la población penitenciaria se encuentra recluida en prisión preventiva. Según los datos del propio INPE, de un promedio de 11 mil reos que salen de la cárcel por diversos motivos, unos 8 mil lo hacen porque se cambia su situación a comparecencia. La prisión preventiva se dio de forma apresurada, y se gastaron recursos del Estado, se contribuyó al hacinamiento y afectaron los derechos de la persona y de su familia. (p. 101).

Del antecedente de trabajo de investigación citado se puede observar que este se desarrolla partiendo de un enfoque cuantitativo, tipo de investigación mixta, método general el análisis – síntesis, nivel explicativo, diseño no experimental, siendo ello así en el presente trabajo de investigación se va empelar como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático

2.1.2 A nivel internacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Ramos, (2008), *Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián*; [Tesis Pregrado], “Universidad de Costa Rica”, el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿Cuáles son los efectos del abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú? quien llegó a la siguiente conclusión:

Sin lugar a dudas, el sistema penal y penitenciario de un Estado de Derecho es un tema que reviste substancial importancia. Máxime cuando en un momento dado se convierte en noticia, como consecuencia de un acelerado crecimiento de la población penitenciaria contrastado con un reducido número de cupos. De ello resulta, inevitablemente, una caótica condición de sobrepoblación y hacinamiento carcelarios. (...) En primer lugar, durante los últimos años las reformas al Código Penal se han dirigido por una peligrosa vereda: el aumento de penas y la reducción de beneficios para las personas presas. (...) Ha subestimado las condiciones denigrantes e inhumanas en las que los presos deben cumplir su sanción y han visto en la cárcel la panacea milagrosa para librarse de los sujetos indeseables. De más está decir que en ningún momento reflexionan acerca de las consecuencias derivadas de tal forma de actuar. (...) Así las cosas, la puesta en marcha de la tesis del aumento de penas y la reducción de beneficios en la Asamblea Legislativa ha repercutido en las demás instancias que intervienen en la organización de la política criminal. (p. 240)

En el antecedente de investigación citado en líneas precedentes, se observa que este se desarrolla desde un enfoque cualitativo, para lo cual se utilizó el análisis síntesis, siendo ello así en el presente trabajo de investigación se va empelar como método

general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Amaya, Nolasco, & Renderos, (2014), *El sistema penitenciario salvadoreño: problema, causas y soluciones*; [Tesis posgrado], Universidad De El Salvador; San Salvador – El Salvador; en el que se analiza la realidad del sistema penitenciario, partiendo de las causas que las origina esta realidad, Llegando a la Conclusión:

La pena de prisión como regla general y las estrategias represivas: Mano dura, súper mano dura, han sido los detonantes angulares de la política criminal de nuestro país, tomando como criterio de éxito el número de personas privadas de libertad, es decir la visión del estado, analizándolo no desde la perspectiva del ejecutivo, sino como un todo en la interrelación de los órganos fundamentales, se ha invertido tiempo y energía, para trabajar en modificar los cuerpos normativos, encaminándolos así a tener un parámetro de actuación, direccionado en la represión y posteriormente en la prisionalización del individuo. (...) Todo individuo que entra a cumplir una pena a un centro penitenciario, queda señalado o marcado para el resto de su vida. Siendo objeto de rechazo y discriminación dentro de la sociedad, situación que genera en la psicología del ex interno un sufrimiento y rencor contra la sociedad que se empeña en aislarlo. (p. 211).

En el antecedente de investigación citado en líneas precedentes, se observa que este se desarrolla partiendo de un enfoque cualitativo, como método genera el análisis síntesis, siendo ello así en el presente trabajo de investigación se va empelar como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Prisión preventiva

Entender a la libertad individual como un derecho fundamental fue una conquista de dos grandes momentos históricos, nos referimos a las dos grandes revoluciones occidentales, la americana y la francesa, las cuales dieron lugar al constitucionalismo moderno, en cuanto a la Revolución Americana, tenemos como documento cumbre que reconoce el derecho a la libertad a la Declaración de la Independencia de 1776; mientras que, para el caso de la Revolución Francesa, la libertad es la piedra angular de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

La prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentra taxativamente previsto en las normas que modulan. (Peña, 2007, p. 712)

La prisión preventiva, es considerada como una medida de coerción personal más penosa y cuestionada de las que actualmente existen en nuestras normas procesales penales, pues dicha medida debe de realizarse acorde a los derechos fundamentales como a la libertad personal y la presunción de inocencia; el autor, Villegas, (2013), quien señala al respecto que se ha “podido apreciar con mucha nitidez una separación tajante entre el sistema normativo, el discurso de la doctrina y lo que acontece diariamente en los tribunales judiciales”. (p.75).

En este mismo sentido el autor, Berreiro, (2004)) señala que al “operar realmente en la práctica como el cumplimiento anticipado de una pena privativa de libertad de efectos irreversibles, sin que haya sido sometido a juicio el imputado ni

declarada su culpabilidad, dificulta sobremanera la legitimación de esta medida cautelar” (p.37).

En efecto, si bien desde el plano constitucional y convencional se advierte que nuestro país ha asumido un modelo de coerción garantista, en la medida de que se enfatiza en que la prisión preventiva es excepcional y solo debe cumplir fines procesales, lo cierto es que la legislación de segundo orden se aparta al regular como criterio de imposición de esta medida la gravedad de la pena, por ejemplo de este modelo y se acerca al modelo eficientista de la coerción, esta situación se acrecienta si observamos el modo en que está aplicándose la prisión preventiva y su nivel de incidencia en la crisis penitenciaria.

2.2.1.1 Prisión Preventiva y la lógica cautelar.

El Código Procesal Penal del 2004, ha tratado de regular la prisión preventiva desde un paradigma lógico cautelar, teniendo como finalidad la prisión preventiva de garantizar la realización exitosa de un proceso penal y de sus consecuencias, asimismo cabe indicar que la prisión provisional no puede perseguir objetivos del Derecho Penal Material, toda vez que no puede asumir funciones preventivas que se encuentran reservadas a la pena, sino únicamente pueden ser las de carácter procesal como la sustracción del inculpado a la justicia, el peligro de la sustracción o el peligro de obstrucción de la investigación.

2.2.1.2 La presunción de inocencia como límite al uso de la prisión preventiva.

La presunción de inocencia implica que cualquier medida que restrinja de manera cautelar el derecho a la libertad personal de todo investigado, siendo también necesario reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos del tratamiento del investigado durante su proceso. Por lo cual, el principio de presunción de inocencia es considerado como el mayor límite al uso de las medidas cautelares personales en nuestro sistema procesal penal, en especial de la prisión preventiva como regla general.

Teniéndose en cuenta que la prisión preventiva solo puede ser utilizada con objetivos estrictamente cautelares, siendo estos de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena; objetivos que poder ser alcanzados evitando la fuga y obstaculización de la verdad.

2.2.1.3 Presupuestos que deben ser debatidos

Los requisitos de la prisión preventiva el representante del Ministerio Público debe de sustentar su requerimiento en los cinco supuestos, los cuales deben de estar basados en la Casación de Moquegua, los cuales incluyen dos supuestos, los cuales deben de debatirse en la audiencia de prisión preventiva, estos dos supuestos que se incluyen son la duración y proporcionalidad de la medida.

2.2.1.3.1 Existencia de fundados y graves elementos de convicción

No basta, pues, aunque la dificultad de concreción de estos criterios subjetivos de valoración es elevada, la concurrencia en el caso de meros indicios escasamente contrastados o de sospechas genéricas, se exigen, pues, elementos de convicción pruebas directas e indirectas que sean plurales, coincidentes y fundadas en un mismo resultado, pero esto debe de basar en un juicio de probabilidad razonable y asentado en criterios objetivos suficientes.

Este primer presupuesto tiene relación con el *fumus bonis iuris*, es decir, la apreciación de los indicios razonables de criminalidad en la fase de Este primer presupuesto tiene relación con el *fumus bonis iuris*, es decir, un delito por el eventual destinatario de la medida coercitiva, no bastando una mera sospecha sobre la culpabilidad del imputado, sino una credibilidad objetiva sobre la comisión del hecho punible. (Neyra, 2010, p. 514)

2.2.1.3.2 Prognosis de la pena.

Con respecto a este segundo presupuesto, llamado también la prognosis de la pena, cabe precisar que este está en relación con la sanción punitiva, pero no debe

confundirse la pena abstracta prevista para cada tipo penal con la prognosis de la pena que se va a realizar al momento de resolver la prisión preventiva (pena concreta), es decir, el juez en esta fase del análisis jurídico procesal ha de realizar una prognosis o pronóstico que permita identificar un nivel razonable de probabilidad de que la pena a imponer será superior a cuatro años de privación de libertad.

Se considera como una probable pena a imponerse en caso que existiera una alta probabilidad del delito atribuido al procesado en calidad de autor o partícipe, y que esta pena sea superior a cuatro años de privativa de libertad.

La mera pena no resulta suficiente para declarar fundada la prisión preventiva, se tiene que recurrir al análisis de los demás presupuestos consignados en la Casación de Moquegua, de no ser de ese modo, la presunción de inocencia se vería seriamente vulnerada, incluso podría llegar a concebirse como una pena anticipada. (San Martín, 2014, p. 111)

Para la prognosis de la pena no se debe tomar como referencia en abstracto la pena fijada por el tipo penal, sino la pena en concreto, la cual eventualmente podrá ser impuesta después del juicio contradictorio, el cual debe ser público e inmediato

2.2.1.3.3 Peligro procesal

Al respecto el desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema señaló en que: “el peligro procesal, es el elemento más importante para valorar en un auto de prisión preventiva”. En otras palabras, para decidir si hay mérito o no para fundar una prisión preventiva son el peligro procesal y la proporcionalidad de la medida, los mismos, que, en cada caso concreto deben ser analizados con la mayor rigurosidad posible.

La existencia, del peligro procesal debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias concurrentes antes o durante el desarrollo del proceso, las cuales están ligadas, fundamentalmente, con las actitudes y valores morales

del procesado, lo que con su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares y todo factor que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la libertad del inculpado, previa a la determinación de su eventual responsabilidad, pone en serio riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor de investigación y la eficacia del proceso, la ausencia de un criterio razonable en torno a la perturbación de la investigación judicial o a la evasión de la justicia por parte del procesado, terminarían convirtiendo a la detención judicial preventiva o, en su caso, a su mantenimiento, en arbitraria por no encontrarse razonablemente justificada.

Ahora bien, de ninguna manera, los peligros procesales deben ser evaluado en un contexto de, como refiere Reátegui, estigmatización. Es decir, la prisión preventiva no debe verse mediada por la condición económica, ni el estatus social, ni del nivel educadito del imputado; sino de la conducta peligrosa la cual puede haber sido puesta en marcha antes o durante el proceso a raíz de la presunta conducta punible. Debe desterrarse la idea de etiquetar a las personas por el nivel socioeconómico, poniendo un ejemplo concreto, no se puede a quienes tienen menor poder adquisitivo o menores oportunidades como culpables por la sola condición en la que se encuentran o ver a quienes gozan de mayores oportunidades como personas incapaces de cometer algún delito; tampoco se puede argumentar que el pobre no tiene vivienda que acredite arraigo, ni tampoco que el rico, dados los recursos económicos que posee fugará o pervertirá los elementos de prueba haciendo uso de dinero.

En ese sentido, la prisión preventiva no podrá darse bajo etiquetas o estigmatizaciones sino bajo fundamento jurídicos del peligro procesal, el peligro procesal en su versión del peligro de fuga o la obstaculización de algún elemento de prueba jamás podrían encontrar sustento en el peligro en la demora puesto que el proceso con prisión

preventiva deberá ser más cautelosa de los principios y garantías ofertadas por nuestra Carta magna y de las normas Internacionales de las cuales nuestro país forma parte, dicho de otra manera, no por el peligro en la demora el peligro procesal puede sustentarse en meras presunciones, sino que encontrará el sustento en la conducta desarrollada por el imputado en el proceso, el cual se traduce en hechos, y por ende pueden ser probados.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que La detención preventiva es una medida excepcional y que se aplica solamente en los casos en que haya una sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos, o destruir evidencia. Se trata de una medida necesariamente excepcional en vista del derecho preeminente a la libertad personal y el riesgo que presenta la detención preventiva en lo que se refiere al derecho a la presunción de inocencia y las garantías de debido proceso legal, incluido el derecho a la defensa

2.2.1.3.4 Proporcionalidad de la medida

Conceder la prisión preventiva no solo basta con cumplir con los requisitos previstos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, sino que requiere la verificación del cumplimiento de los principios procesales establecidos en la Constitución Política, siendo necesario hacer referencia que dicha medida fue introducida en la Casación de Moquegua, la cual es objeto de análisis para el resguardo del principio de legalidad procesal.

Al respecto, Sanguine, (2003) señala que la proporcionalidad opera como un presupuesto clave en la regulación de la prisión preventiva. (pág. 168); por tanto, la proporcionalidad permite que la medida cautelar sea indispensable para el éxito del proceso penal, y esta indispensabilidad de la prisión preventiva tiene que ser debatida,

pues así se abonará la excepcionalidad real de esta medida. Mientras que en la norma chilena ya se encuentra regulada la proporcionalidad de la medida, en nuestro país, hasta la fecha, únicamente tenemos un atinado desarrollo de la Casación de Moquegua, la proporcionalidad en sentido estricto obliga a considerar la gravedad de la consecuencia de la adopción de la medida, de tal manera que la pérdida de la libertad como consecuencia de la prisión preventiva solo sea factible cuando resulta esperable una pena privativa de la libertad, he ahí justamente el fundamento de la alta probabilidad del delito y la vinculación del presunto autor o partícipe.

2.2.1.3.5 Duración de la medida

La duración de una prisión preventiva es un tema controversial y sensible dentro de un proceso penal, de lo cual dicha prisión preventiva debería ser corta, es decir, solo el tiempo necesario y no extenso como es el caso en los delitos complejos de dieciocho meses.

Durante el proceso no debe verse al ciudadano bajo una perspectiva de odio, rencor, prejuicios, sino que debemos ver a la persona en sí, cabe indicar, que de ningún modo pretendemos justificar al imputado, ni mucho menos protegerlo, sino simplemente hacer respetar su condición de ser humano, el tiempo de la duración de la medida debe estar debidamente fundamentado, el inicio y su fin debe estar de acuerdo a lo prescrito en nuestro ordenamiento, es así que, la duración es producto de la evaluación de la proporcionalidad de la medida y de la verificación que se haga de las necesidades del proceso ya sea en la etapa de investigación, acusación o juicio oral, la duración de la medida no debe aproximarse a una sanción penal propiamente dicha ya que ello implicaría una pena anticipada que por cierto se encuentra proscrita en la prisión preventiva.

2.2.1.4 Medidas alternativas a la prisión preventiva.

EL NCPP 2004 ofrece las siguientes medidas alternativas a la imposición de prisión preventiva:

2.2.1.4.1 La comparecencia

Regulada en los artículos 286 al 292 del Código Procesal Penal, la comparecencia constituye una medida coercitiva de menor gravedad respecto del derecho, la comparecencia es un estado procesal de sujeción al proceso y no simplemente un emplazamiento a concurrir a la instructiva, la libertad de movimiento y ambulatoria está afectada ligeramente, pues cuando se le cite estará obligado a comparecer, sea para que preste declaración o para que intervenga en alguna diligencia procesal, al respecto el autor, Neyra, (2010) señala lo siguiente

Quando está en comparecencia restrictiva, el imputado mantiene su libertad ambulatoria, pero con la obligación de cumplir rigurosamente las restricciones judiciales impuestas, como son las reglas de conducta, de no cumplirlas, la norma procesal establece su inmediata detención y la consecuente revocación por la medida de prisión preventiva, en lo que se refiere a los presupuestos establecidos para la aplicación de la comparecencia restrictiva, el NCPP 2004 no hace mención expresa de estos, sino que solo se limita a regular las restricciones. (p.235)

Podemos, sin embargo, concluir que serán los mismos que los necesarios para imponer prisión preventiva, incluidos en el artículo 268 del NCPP 2004, sobre la base de la siguiente interpretación, en primer lugar, el artículo 286 señala que, en caso de que no concurren los supuestos materiales para la imposición de prisión preventiva, el juez deberá imponer comparecencia simple, la norma no hace mención de otras opciones, si bien es cierto que tampoco prohíbe expresamente alguna de estas.

Segundo, el artículo 287° refuerza esta posición, de este se entiende que la comparecencia restringida se aplicará cuando el nivel del peligro de fuga y el peligro procesal exista, pero “pueda razonablemente evitarse”, según señala el artículo 287°, sin necesidad de imponer la prisión preventiva, es decir, existe un peligro latente, pero no suficiente como para imponer la prisión preventiva ni tan leve como para que no concurren los supuestos materiales del artículo 268°, y, por tanto, se debe aplicar un mandato de comparecencia simple, este peligro puede ser razonablemente evitado mediante la imposición de las restricciones contempladas en el artículo 288° para ello, el juez ordenará la ejecución de estas medidas en formas aisladas o combinadas (artículo 287.2).

2.2.1.4.2 La detención domiciliaria

No solamente podrá cumplirse en el domicilio del imputado, sino también en otro lugar designado por el juez, para garantizar el cumplimiento de esta medida, el juez no solo contará con la labor de resguardo que pueda realizar la Policía Nacional, sino también con el trabajo de cuidado que realice determinada institución pública o privada, o un tercero, una vez impuesta la medida de detención domiciliaria, el juez además podrá limitar la comunicación del imputado con determinadas personas, asimismo, en este artículo se señala que el juez podrá imponer el pago de una caución. En cuanto al plazo de la detención domiciliaria, este será el mismo que se fija para el de la prisión preventiva, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 272 al 277 del NCPP 2004.

2.2.1.4.3 La internación preventiva

El internamiento preventivo es una medida alternativa dirigida a aquellos imputados que sufren graves alteraciones mentales y su dictado, al igual que las anteriores medidas, es realizado por el juez, a diferencia de las otras medidas, sin embargo, el juez requiere la opinión sobre el particular de un especialista, la Instituto

de Defensa Legal cual se manifestará en un examen pericial, del propio artículo 293° se desprende que el fin que se persigue al dictar esta medida es proteger al propio imputado y a otros, los presupuestos para la aplicación de esta medida son, además del examen pericial, los mismos que para la prisión preventiva, con la excepción de la prognosis de la pena, es decir, tiene que demostrarse la vinculación del imputado al delito investigado y el peligro procesal.

2.2.1.4.4 El impedimento de salida

El impedimento de salida, al que hacen referencia los artículos 295° y 296° del código procesal penal, se encuentra condicionado a que el delito por el cual se está investigando a determinada persona merezca una sanción superior a los tres años, este impedimento no se limita a salir del país, sino que es aplicable también a nivel regional, distrital, provincial y local, como toda medida restrictiva, está sujeto a ciertos procedimientos y plazos, en el primer caso, a lo dispuesto por los incisos 2 y 3 del artículo 279° del código procesal penal; es decir, a la realización de una audiencia y a la posibilidad de impugnar la decisión que se dé en esta, con relación al plazo, el impedimento de salida no podrá durar más de cuatro meses, en caso de requerirse una prolongación, será por el mismo plazo impuesto originalmente y se ceñirá a las reglas establecidas para la prolongación de la prisión preventiva de acuerdo al artículo 274°.

Las sanciones penales tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite. Nuestro Código Penal señala que la pena tiene función

preventiva, protectora y re socializadora (artículo IX del Título Preliminar).
(Peña, 2007, p. 327)

2.2.1.5 Principios rectores que orientan las medidas cautelares restrictivas de la libertad individual

En el plano jurisprudencial, el Tribunal Constitucional señaló que la detención judicial preventiva es una medida excepcional y que el principio *favor libertatis* impone que esta tenga que considerarse como una medida subsidiaria, provisional y proporcional; esto es, cuyo dictado obedezca a la necesidad de proteger fines constitucionalmente legítimos que la puedan justificar, el carácter de medida subsidiaria impone que antes de que se dicte, el juez deba considerar si idéntico propósito al que se persigue con el dictado de la detención judicial preventiva, se puede conseguir aplicando otras medidas cautelares no tan restrictivas de la libertad locomotora del procesado

2.2.1.5.1 Motivación de las resoluciones judiciales

El inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política indica que es un principio y derecho de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan

El deber de la motivación de las resoluciones judiciales que limitan las medidas de coerción, y en especial el derecho fundamental a la libertad individual, es una garantía frente a la deducción irracional, absurda o manifiestamente caprichosa de los operadores de justicia, con ello, se solicita que la detención judicial esté sustentada en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico, este derecho también debe alcanzar a las disposiciones, requerimientos y conclusiones del Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 64.1 del Nuevo Código Procesal Penal el cual señala lo siguiente “*El Ministerio Público formulará sus disposiciones, requerimientos y*

conclusiones en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismo, sin remitirse a las decisiones del juez, ni a disposiciones o requerimientos anteriores”

La motivación podría ser sustancialmente eludida en la práctica mediante el empleo de motivaciones tautológicas, apodícticas o aparentes, o incluso a través de la rutinaria repetición de determinadas fórmulas reiterativas de los textos normativos, en ocasiones reproducidas mecánicamente en términos tan genéricos que podrían adaptarse a cualquier situación (Sanguine, 2003, p. 546)

2.2.1.5.2 Principio de legalidad

El principio de legalidad ha sido recogido internacionalmente tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 11, numeral 2, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el artículo 9 como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 15.

El principio de legalidad se configura, entonces, como una exigencia máxima a nivel normativo entre los principios informadores del ordenamiento jurídico; en tanto que la Constitución exige como principio básico, que la actuación de los poderes públicos se desarrolle conforme a ley y al Derecho. Y es que este principio prohíbe el poder absoluto del *ius puniendi* del Estado sobre los ciudadanos, constituyéndose en una garantía frente a la arbitrariedad de los órganos jurisdiccionales. (Villegas, 2013, p. 245)

El Tribunal Constitucional peruano no ha sido ajeno a esta posición y ha señalado en la sentencia Exp. N° 2758-2004-HC/TC, caso Luis Guillermo Bedoya de Vivanco que la legalidad penal se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, como principio constitucional informa y limita los márgenes de actuación que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas

sanciones, en tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica.

2.2.1.5.3 Principio de proporcionalidad

Este principio afirma que las medidas coercitivas de carácter personal que se adopten en el transcurso de un proceso penal deben estar ligadas a la finalidad que persiguen. En buena cuenta, la medida coercitiva (prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario) debe ser proporcionada en relación con la gravedad del hecho y el eventual peligro.

A nivel nacional, Cubas Villanueva precisa que “la aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder su finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trate de prevenir, toda medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés de la finalidad del proceso. (Cubas, 2006, p. 281)

Toda medida coercitiva donde se limite el derecho constitucional a la libertad, debe estar sujeto a la Idoneidad, necesidad, subsidiaridad y proporcionalidad en sentido estricto, solo así se justificara la imposición de cualquier medida coercitiva, más aun de que las normas que limita el ejercicio constitucional a la libertad de este ser interpretado y aplicado conforme los criterios *pro homine*, el cual implica que si la norma aplicable va limitar un derecho fundamental como es el derecho a la libertad en este caso, esta se tiene que interpretar y aplicar de manera restringida

2.2.1.5.4 Principio de provisionalidad

Este principio constituye un corolario de la instrumentalidad de la medida cautelar personal, asimismo, encuentran su fundamento, su razón de ser, en la propia

causa, esto es, en la existencia de un proceso y la necesidad de garantizar la efectividad de la futura sentencia, el principio de provisionalidad se refiere al análisis judicial de la subsistencia de las medidas coercitivas, las cuales solo podrán mantenerse mientras perduren los presupuestos que justificaron su aplicación inicial al imputado.

De esta manera, si bien la medida cautelar puede mantenerse hasta el fin del proceso principal, esta con anterioridad a dicho fin puede finalizar o variar (de una prisión preventiva a una comparencia restrictiva o viceversa) si los presupuestos y circunstancias que llevaron al juez a adoptarlas se modifican, al respecto el autor, Cubas, (2006), señala lo siguiente:

A nivel normativo, el artículo 255 del Nuevo Código Procesal Penal establece que los autos que se pronuncien acerca de medidas restrictivas personales pueden reformarse, aun de oficio, cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición o rechazo preliminar, salvo lo dispuesto acerca del embargo y la ministración provisional de posesión, corresponde al Ministerio Público y al imputado solicitar al juez la reforma, revocatoria o sustitución de las medidas de carácter personal, quien resolverá en el plazo de tres días, previa audiencia con citación de las partes. (p.325).

2.2.1.5.5 Principio de excepcionalidad.

Las medidas de coerción personal, por su naturaleza procesal, no pueden tener los mismos fines que la pena, y su imposición solo se justificará cuando exista el riesgo de que el imputado eluda la acción de la justicia o entorpezca las investigaciones, esta característica de las medidas cautelares personales deriva del principio de inocencia

Al respecto el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (...) la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general'. Lo propio queda expuesto en la regla 6.1 de las denominadas

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas Privativas de la Libertad que precisa que: (...) solo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso'. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que: '(...) la detención preventiva es una medida excepcional y que se aplica solamente en los casos en que haya una sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos, o destruir evidencia. Se trata de una medida necesariamente excepcional en vista del derecho preeminente a la libertad personal y el riesgo que presenta la detención preventiva en lo que se refiere al derecho a la presunción de inocencia y las garantías de debido proceso legal, incluido el derecho a la defensa.

2.2.1.5.6 Principio de presunción de inocencia

El nuevo Código Procesal Penal de 2004 busca proteger al imputado de forma más eficiente, teniendo como base los diferentes tratados que ha suscrito el Perú con distintos organismos internacionales, en los que se protege en extremo al principio de presunción de inocencia.

En efecto, a nivel supranacional tenemos el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que precisa que: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)". De igual modo, el citado derecho está reconocido en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su

responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido a la presunción de inocencia como un derecho fundamental, teniendo su fundamento en el principio-derecho de dignidad humana y el principio *pro homine*.

2.2.1.5.7 Los establecimientos carcelarios y la población de internos en el Perú.

Los centros carcelarios del país se hallan distribuidos actualmente en ocho regiones penitenciarias, teniendo tales establecimientos diverso nivel de capacidad física y de conservación, además se observa también que, en los últimos veinte años, debido a la política de concentración y supresión de las cárceles con escasa población, el número de dichos establecimientos ha tenido una disminución significativa.

Según el documento Políticas Penitenciarias, la infraestructura penitenciaria del INPE presente actualmente serios problemas de conservación, apreciándose que el 88 % se encuentra en regulares o en malas condiciones, agregándose además la carencia de ambientes para el diagnóstico y pronóstico del interno, así como para el tratamiento, debido en parte a la alta sobrepoblación de internos.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019)

2.2.2 Hacinamiento y sobrepoblación penitenciaria

La población penitenciaria constituye el conjunto de personas que se encuentran privadas de su libertad y se encuentran reclusas en un centro penitenciario, cuyo incremento trae consecuencias negativas con respecto a su disciplina, salud, educación las cuales forman parte de sus derechos. Este incremento de la población origina el deterioro de la infraestructura instalada, disminución en la cobertura de servicios básicos y determina bajos niveles de rehabilitación y readaptación del interno debido a que se agudizan los actos de violencia, promiscuidad, inseguridad y enfermedades.

2.2.2.1 Hacinamiento

El hacinamiento carcelario es un problema que versa con respecto al cupo o plaza penitenciaria en relación con su densidad y capacidad de alojamiento de reclusos

que tiene gran incidencia en los estándares de tratamiento penitenciario ya que afecta negativamente todas las funciones esenciales que deben prestarse en el ámbito penitenciario (salud, educación, seguridad, alimentación; constituyendo la principal característica de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores desafíos que los Estados deben asumir, controlar y resolver para asegurar el respeto a los Derechos Humanos, en los establecimiento penitenciario.

La situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema, densidad penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/ número de cupos disponibles x 100". (Mollehuanca Balcona & Santamaria Pachas, 2018, p. 13)

El hacinamiento en las prisiones genera tensiones constantes entre las personas privadas de libertad, incrementando los niveles de violencia intracarcelaria, impide que se disponga de mínimas condiciones de habitabilidad, facilita la propagación de enfermedades, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de situaciones de emergencia, dificulta el acceso a las oportunidades de estudio, capacitación, trabajo y favorece la corrupción, convirtiéndose por ende en un obstáculo difícil de superar para el cumplimiento de los fines que la pena privativa de libertad. Con el crecimiento de la población penitenciaria, crece también el número de presos con necesidades especiales. Estos grupos incluyen a personas con necesidades especiales de atención a su salud mental, adictos a las drogas, extranjeros, minorías raciales y étnicas

El hacinamiento carcelario puede llegar a ser la forma de trato cruel, inhumano y degradante en sí mismo, violatoria del derecho a la integridad personal y otros

derechos humanos reconocidos internacionalmente, por ende, resolver esta problemática es una exigencia ineludible e imperiosa en un Estado de derecho, como consecuencia necesaria de la obligación de éste de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera constante a lo largo de su jurisprudencia que la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones al régimen de Visitas constituye una violación a la integridad personal. **(Carcedo González, 2010, p. 18).**

2.2.2.2 Estrategias para reducir el hacinamiento y sus efectos.

El informe de la reunión preparatoria regional de América Latina y el Caribe para el 12do. Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, celebrada en mayo de 2009 en San José de Costa Rica, examinó e identificó una serie de medidas para abordar el problema del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

En tal oportunidad, se recomendó que los Estados elaboraran estrategias y políticas amplias para reducir el hacinamiento mediante la participación de todos los organismos pertinentes de justicia penal así como de los servicios de salud y bienestar social de la comunidad, a fin de garantizar que las estrategias fuesen sostenibles, permitiesen la reinserción social y contribuyesen a la prevención de la reincidencia.

Por otra parte, se hizo referencia a diversas opciones para reducir la población carcelaria, entre las que se incluyeron: la utilización de medidas sustitutivas al encarcelamiento según el derecho interno, medidas no privativas de libertad, penas

privativas de la libertad más cortas, la utilización de la libertad anticipada, libertad condicional, libertad vigilada, el arresto domiciliario, el uso de dispositivos de vigilancia electrónica, el indulto, la amnistía, la reducción de la condena por buena conducta o por la participación en programas educativos y el diseño de medidas alternativas para grupos específicos como las mujeres embarazadas, las madres de niños pequeños, las personas de edad, y los reclusos con discapacidades.

El beneficio ha sido múltiple: la motivación por el trabajo o el estudio permite a la persona reclusa adquirir hábitos laborales o intelectuales, la realización de actividades educativas y laborales fuera del espacio propio de alojamiento ayuda a descomprimir eventuales conflictos producto del hacinamiento, y finalmente habilita el beneficio de reducir la pena por días/horas de actividad, obteniendo en forma anticipada la libertad. **(Baratta Alessandro, 1990, p. 02)**

El impacto de la sobrepoblación no depende solamente del espacio disponible por cada persona privada de libertad, sino también del tiempo que transcurra fuera de su celda realizando diversas actividades.

Los factores que contribuyen a la sobrepoblación carcelaria son diversos pero en general el volumen de la población reclusa de un país está determinado por las políticas de justicia penal que se basan principalmente en el encarcelamiento y sentencias que conllevan largos períodos de privación de libertad, más que por ser un reflejo de las tasas reales de delincuencia. **(Zaffaroni Eugenio, 1997, p. 189)**

2.2.3 Problema transversal del sistema penitenciario

Como fue señalado en el primer informe de la Defensoría del Pueblo sobre la realidad de las cárceles a nivel nacional, el exceso de internos e internas sobre la capacidad de los establecimientos penitenciarios para albergarlos, constituye el

principal factor que menoscaba los derechos humanos de las personas privadas de libertad

“La sobrepoblación y el hacinamiento resulta ser el elemento detonante de la situación de violencia cotidiana que se vive en algunos penales”

Tómese en cuenta, que, a la fecha del citado informe, el total de personas privadas de libertad ascendía a 24,888 personas. Hoy, casi 20 años después, se alberga a casi 70,000 reclusos/as más. De acuerdo a cifras del Instituto Nacional Penitenciario a agosto del 2018, la población penitenciaria asciende a 89,166 internos e internas mientras que la capacidad de albergue a nivel nacional es de solo 39,156 plazas. Esto significa que existe un nivel de hacinamiento que alcanza el 128%. En el 2011, fecha de publicación del último informe defensorial sobre esta materia, esta cifra se situaba en 75%. En un periodo de 7 años se registra un crecimiento del 53%.

Como bien ha sido señalado en otras ocasiones, esta situación contribuye a que las condiciones de seguridad y control en el sistema penitenciario no sean las adecuadas y que al interior de los penales se generen espacios de tensión. Si los efectos del hacinamiento afectan a todas las personas privadas de libertad, generan especial daño entre los grupos de especial protección como las mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, etc.

El hacinamiento ocasiona también frecuentes fallas en los mecanismos de control y vigilancia penitenciaria, lo que se refleja en la existencia de armas y celulares al interior de las cárceles. Entre otros efectos, origina:

- Imposibilidad de acceder por parte de un número mayor de internos o internas a las áreas de trabajo y educación existentes. La capacidad instalada no puede satisfacer un nivel de demanda que aumenta en forma constante.

Sobre la forma en que el hacinamiento afecta la integridad de las reclusas y reclusos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe “Sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” (2011), ha señalado:

460. El hacinamiento puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos internacionalmente. En definitiva, esta situación constituye una grave deficiencia estructural que trastoca por completo el cumplimiento de la finalidad esencial que la Convención Americana le atribuye a las penas privativas de libertad: la reforma y la rehabilitación social de los condenados

A nivel nacional, la “Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016–2020”, aprobada por el Ministerio de Justicia, señalan que el hacinamiento constituye una vulneración a los Derechos Humanos:

En tal sentido, el impacto del crecimiento poblacional penitenciario determina que el hacinamiento en las instituciones penales se haya convertido en un problema mundial de derechos humanos, salud y seguridad para los internos, sus familias y sus comunidades. Como se verá posteriormente, el caso peruano no es ajeno a este fenómeno”⁹.

2.2.4 Fracaso de la acción estatal contra el hacinamiento

Tal como fue señalado por nuestra institución en reiteradas ocasiones, un sistema penitenciario vulnerado por el hacinamiento difícilmente podrá cumplir fines preventivos o resocializadores, afectando de forma casi ineludible, la dignidad de las personas encarceladas.

Pese a los compromisos asumidos por diferentes gobiernos, el referido fenómeno no ha disminuido, sino por el contrario, ha aumentado significativamente. Este déficit fue reconocido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el año 2016:

“En los últimos seis años, la capacidad de albergue ha tenido un crecimiento promedio de 4.8% anualmente. Así, para el año 2009, el sistema penitenciario contaba con 24,961 unidades de albergue para una población de 44,406 internos e internas, lo que representaba un hacinamiento del 77.9%. Seis años después, la población penitenciaria aumentó en 73.9% (77,242), mientras que las unidades de albergue solo en 32.2% (32,986), existiendo una brecha de 44,256 unidades a cubrir, lo que determina un hacinamiento del 134.2%. El crecimiento poblacional ha determinado, en relación a la capacidad de albergue, un hacinamiento crítico a nivel nacional”

Las evidencias demuestran con absoluta claridad que no es posible combatir el hacinamiento mediante la construcción de más unidades de albergue (cárceles). Se requiere, en forma indispensable, de reales niveles de coordinación entre las entidades que conforman el sistema de justicia (Ministerio Público y Poder Judicial) y los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Conviene tener presente, que en estos últimos descansa la responsabilidad por el excesivo aumento de penas, la eliminación progresiva de los beneficios penitenciarios y el reducido uso de medidas alternativas a la prisión, como la vigilancia electrónica personal, conversión de pena, entre otros.

Conviene advertir, que, de no implementarse medidas concretas, en el año 2035 la población penitenciaria alcanzaría los 222,487 internos e internas, mientras que las unidades de albergue solo tendrían capacidad para 58,187 personas, llegando a un

hacinamiento del 282% 11. Para evitar este gravísimo escenario se requiere de una firme voluntad política por parte de todos los sectores públicos involucrados.

Lamentablemente a la fecha, no es posible sostener que tal voluntad se encuentre plasmada. El Plan Nacional de Política Penitenciaria, único instrumento público, que plantea acciones en la materia no cuenta con los recursos ni difusión necesarios que aseguren su real cumplimiento.

2.3 Definición de conceptos

hacinamiento penitenciario

El hacinamiento penitenciario es la situación en la que personas privadas de su libertad se encuentran más del 100%, de la capacidad permitida en un establecimiento penal.

Prisión Preventiva

Es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un procesado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de avalar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello significa un adelanto de condena, es decir, que no se está excluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente.

Peligro de fuga

Es el elemento de convicción más para valorar la aplicación de una medida cautelar es la prisión cautelar de libertad, el principal elemento a considerar en la expedición de una medida cautelar debe ser el peligro procesal que comparte que el investigado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el

interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas reprochables para el orden jurídico.

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

El uso excesivo de la prisión preventiva incide de manera significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2019

3.1.2 Hipótesis específicos

- Las medidas adecuadas frente a la prisión preventiva como relevancia constitucional para la reducción del hacinamiento penitenciario como fenómeno social, es aplicar las medidas de coerción menos gravosas a la prisión preventiva, Huancayo 2019
- La prisión preventiva, como aquella medida de coerción personal incide de manera significativa en las condiciones inhumanas en su cumplimiento Huancayo 2019

3.2 Variables:

Variable independiente

- La prisión preventiva

Variable dependiente

- Hacinamiento penitenciario

3.3 Operacionalización de las variables:

Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Prisión preventiva	La prisión preventiva es una institución procesal de relevancia constitucional, que, como medida de coerción de carácter personal, priva procesalmente de la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado, legalmente previsto y judicialmente establecido, en función a la tutela de los fines característicos del proceso que este se desarrolle regularmente en función de su meta de esclarecimiento de la verdad.	Relevancia constitucional	- Razonabilidad - Excepcionalidad	CUESTIONARIO	LIKERT
		Medida de coerción de personal	- Proporcionalidad		

Fuente: Elaboración Propia.

Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Hacinamiento penitenciario	El hacinamiento carcelario es un fenómeno social que ocurre cuando la demanda de espacio en las cárceles de una jurisdicción excede la capacidad de los prisioneros, los problemas asociados con el hacinamiento en las cárceles no son nuevos, sino que se han estado gestando durante muchos años Teniendo como consecuencia reunir a los presos bajo a desiguales condiciones inhumanas, en determinadas cárceles dentro de un Estado	Fenómeno social	- Fenómeno - Realidad	CUESTIONARIO	LIKERT
		Condiciones inhumanas	- Condiciones - Hacinamiento		

Fuente: Elaboración

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método deductivo.

Este método nos va permitir el planteamiento del problema de investigación, partiendo desde una perspectiva general lo cual nos va permitir llegar a hechos específicos, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

4.1.1.2 Método inductivo

Este método nos va permitir el desarrollo partiendo desde un hecho específico para poder llegar a un hecho general, “permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta” (Tamayo Tamayo, 2002, p. 89). Este método se utilizará para la revisión de la literatura y en cuanto al desarrollo y presentación del informe final.

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

Este método nos va permitir describir de forma detallada y ordenada del problema materia de estudio, (la prisión preventiva y su incidencia en el hacinamiento penitenciario), a efectos de poder entender el problema en su dimensión real, la forma

como se manifiesta; en palabras de este autor para quien **Golcher Lleana, (2003)** quien señala que:

“Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Por medio de este método se va analizar el artículo 268° del código procesal penal desde un enfoque sistemáticos en armonía con la constitución y otras normas legales a efectos de que la interpretación sea de forma restringida. “Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”. (Hernandez Sampieri, 2010, p. 158).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

El desarrollo del presente trabajo de investigación responde al nivel básico, esto porque el desarrollo se va enfocar en contribuir en desarrollar aportes teóricos doctrinarios y teorías acerca de la naturaleza real de la prisión preventiva, los fines de tutela que debe buscar a los fines del proceso, y el análisis detallado y sistemático del artículo 268° del código procesal penal, a partir del desarrollo de teorías doctrinarias y teorías, los cuales no produce resultados de aplicación inmediata los resultados a

las que se va arribar, es así que en palabras de este autor para que este tipo de investigación radica en palabras **Carrasco, (2005)**, quien señala que:

Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido. **(p. 43)**.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – correlacional.

El plan metodológico de la investigación responde al nivel descriptivo – correlacional, “Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (Hernandez, 2010, p. 162), el nivel descriptivo de la investigación nos va poder permitir describir el problema de forma detallada, ordenada y coherente del problema de investigación el cual nos permitirá poder conocer el problema en su dimensión real

Así mismo se va el emplear el nivel correlacional. “Su estudio se centra en la influencia mutua las variables”. (Sanchez, 2016, p. 111); el nivel correlacional nos va permitir conocer el grado de relacion que existe entre la variable independiente Prision preventiva con la variable dependiente: hacinamiento penitenciario, permitiendonos identificar la dependiencia muta entre las variables postulados.

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

El empleo del diseño no experimental nos permitirá el estudio de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, las mismas que son dentro de un determinado del tiempo ya pasado o hayan pasado, y que en el proceso de desarrollo del trabajo

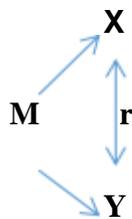
las variables determinados no se ha manipulado, limitándonos a la observancia del problema en su forma real de manifestación o conforme sucede, los autores, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El diseño no experimental consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigaciones son la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y se mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (p. 139).

4.4.1.1 **Trasversal - descriptivo**

El diseño descriptivo, nos va permitir estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama Mendoza, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



m = Muestra de estudio

x = Observación de la variable 1

y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

En palabras de este autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala que “Es el conjunto de elementos que tiene características comunes y que integra el objeto de estudio, susceptible de observación o medición. Es remendable determinar el número exacto de la población para poder lograr los objetivos de la investigación”. (p. 145).

Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Abogados especializados en materia penal y procesal penal, especialistas jurisdiccionales profesionales letrados del establecimiento penitenciario de Huancayo	60	60

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

El autor, Carrasco, (2005), señala. “En este tipo de muestras, no todos los elementos de la población tienen la probabilidad de ser elegidos para formar parte de la muestra, por ello no son tan representativos, se dividen en muestras intencionadas y muestras por cuotas”. (p. 243); bajo esta perspectiva en el presente trabajo no se va emplear formula estadistica para poder seleccionar la muestra.

4.5.2.1.1 Muestro intencionadas

Se va emplear este tipo de muestra, debido a que la muestra va ser escogido por los propios investigados, en la medida que no se va aplicar formular para poder

escoger la muestra. “Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez, 2016, p. 181).

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Abogados especializados en materia penal y procesal penal, especialistas jurisdiccionales profesionales letrados del establecimiento penitenciario de Huancayo	30	30

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La técnica de la encuesta nos va poder permitir recoger información objetiva de la muestra seleccionada “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario nos va permitir obtener información relevante de la muestra objeto de estudio para lo cual es cuestionario estará elaborados con alternativas

estructuradas de acuerdo a la escala de Likert, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente:

Es una técnica que consiste en un conjunto de preguntas escritas con el cual se obtiene información por escrito de las opiniones de los sujetos de la muestra de estudio como respuestas a las preguntas planteadas en un formulario impreso. (p. 164).

4.7 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.

Analizar e interpretar los datos. - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; prisión preventiva y la variable dependiente; hacinamiento penitenciario.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

4.8.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

5.1 Presentación de los resultados

En lo que respecta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales especializados en derecho penal procesal penal, penitenciario y operadores jurídicos dentro del radio urbano de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable independiente prisión preventiva

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable prisión preventiva, en una su dimensión e indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR RAZONABILIDAD – RELEVANCIA CONSTITUCIONAL.

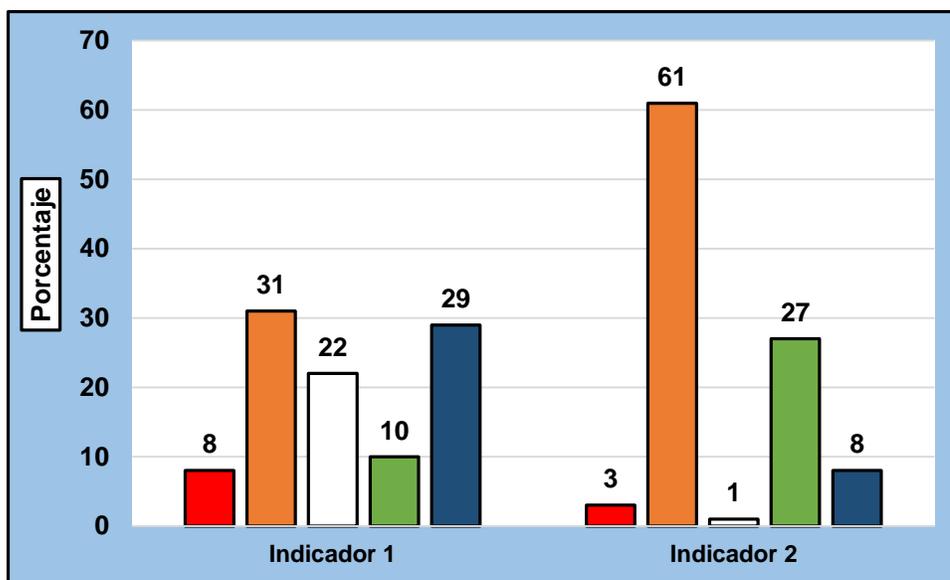
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que el uso excesivo de la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario?	8%	29%	22%	10%	31%	100%
i2. ¿Considera usted que los jueces al momento evaluar el requerimiento de la prisión preventiva, toman en cuenta su carácter excepcional?	3%	61%	1%	27%	8%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en que el uso excesivo de la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los

encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que los jueces al momento evaluar el requerimiento de la prisión preventiva, toman en cuenta su carácter excepcional.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR RAZONABILIDAD.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 2: RESULTADOS INDICADOR EXCEPCIONALIDAD – RELEVANCIA CONSTITUCIONAL.

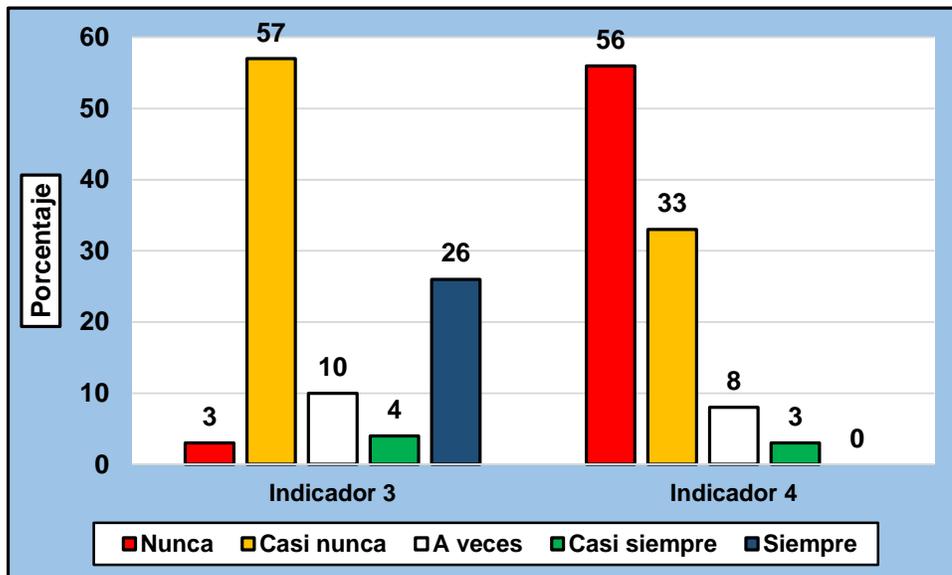
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3.¿Considera usted, que los jueces al momento de evaluar el requerimiento de prisión preventiva lo hacen tomando en cuenta la necesidad, la idoneidad?	3%	57%	10%	4%	26%	100%
i4.¿Considera usted, que en la actualidad la prisión preventiva responde a criterios netamente	56%	33%	8%	3%	0%	100%

utilitarios y necesarios para garantizar el proceso en su integridad?						
---	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en que los jueces al momento de evaluar el requerimiento de prisión preventiva lo hacen tomando en cuenta la necesidad, la idoneidad, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar totalmente en desacuerdo en que en la actualidad la prisión preventiva responde a criterios netamente utilitarios y necesarios para garantizar el proceso en su integridad.

ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR EXCEPCIONALIDAD.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3: RESULTADOS INDICADOR PROPORCIONALIDAD - DIMENSION MEDIDA DE COERSION PERSONAL.

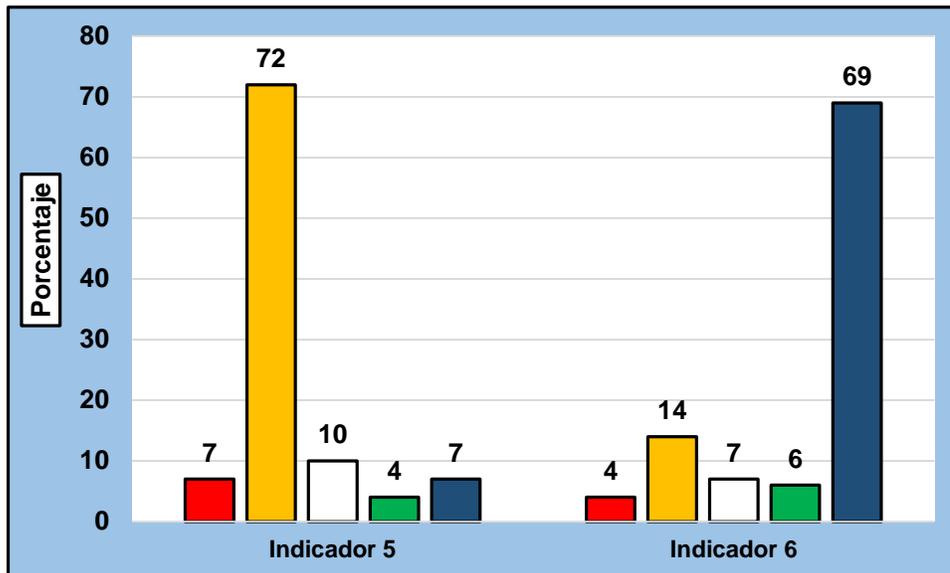
Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5. ¿Considera usted, que actualmente se está desnaturalizando la prisión preventiva, esto en la medida que se ha convertido en una regla y dejando de ser una excepción, influyendo de esta manera en el hacinamiento penitenciario?	72%	7%	10%	4%	7%	100%
i6. ¿Considera que la excesiva criminalización de los hechos delictivos influye en la decisión del Juez en otorgar prisión preventiva?	69%	14%	7%	6%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en que actualmente se está desnaturalizando la prisión preventiva, esto en la medida que se ha convertido en una regla y dejando de ser una excepción, influyendo de esta manera en el hacinamiento penitenciario, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en que la excesiva criminalización de los hechos delictivos influye en la decisión del Juez en otorgar prisión preventiva.

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR PROPORCIONALIDAD.



Fuente: Elaboración propia.

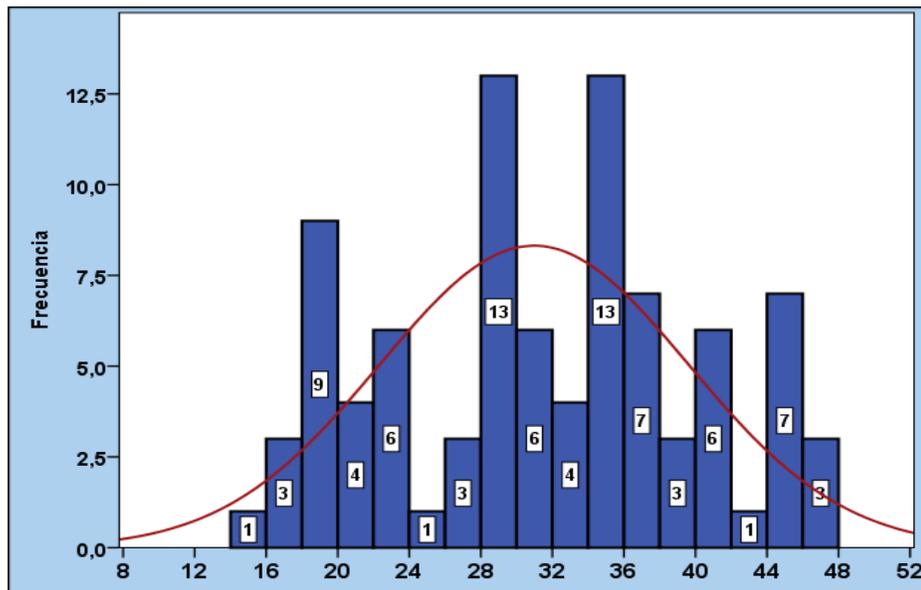
TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRISION PREVENTIVA.

Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable prisión preventiva de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRISION PREVENTIVA.



Fuente: Elaboración propia.

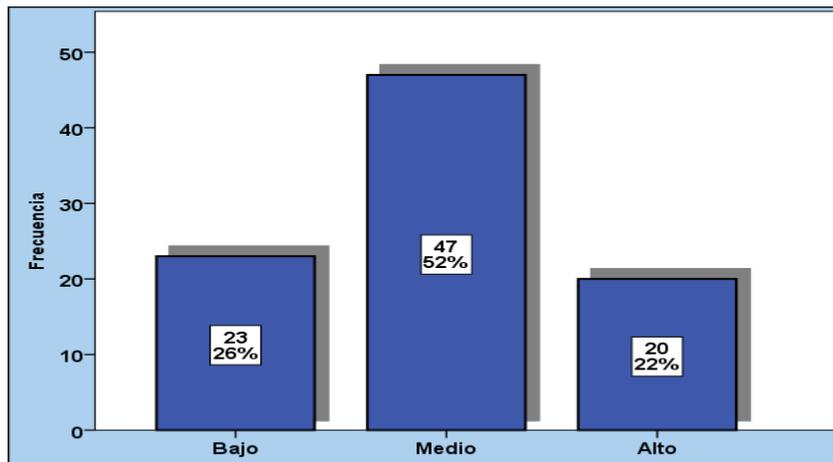
TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE PRISION PREVENTIVA.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar de que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio de la prisión preventiva, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto de la prisión preventiva.

ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE PRISION PREVENTIVA.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable dependiente hacinamiento penitenciario

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable hacinamiento penitenciario, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR FENÓMENO - DIMENSIÓN FENÓMENO SOCIAL.

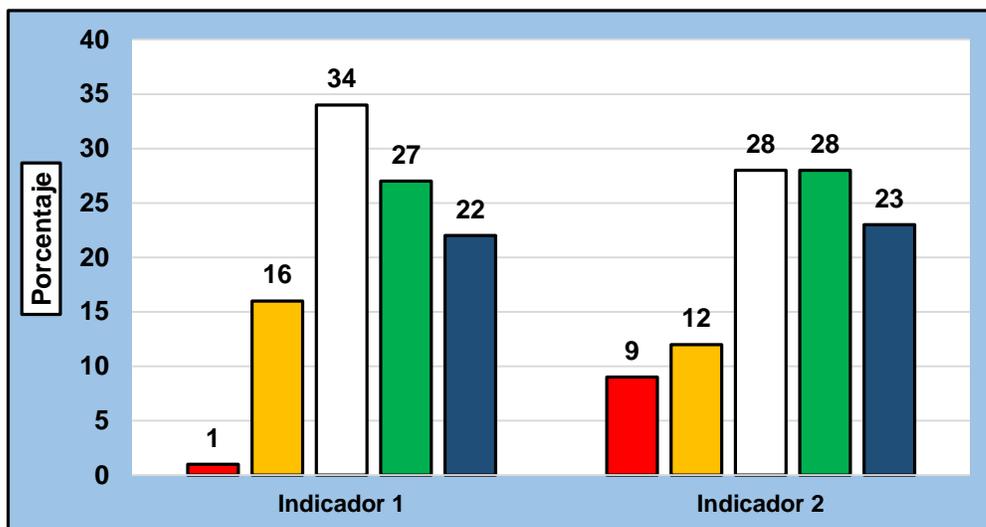
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que es necesario la modificación del marco legal que regula los presupuestos y plazos de la prisión preventiva?	1%	16%	22%	27%	34%	100%
i2. ¿Considera usted, que el Juez aplica la prisión preventiva luego de haber determinado que las otras medidas cautelares no resultan suficientes para garantizar el proceso?	9%	12%	28%	28%	23%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que es necesario la modificación del marco legal que regula los presupuestos y plazos de la prisión preventiva, de la misma forma el

28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en que el Juez aplica la prisión preventiva luego de haber determinado que las otras medidas cautelares no resultan suficientes para garantizar el proceso.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR FENOMENO.



Fuente: Elaboración propia.

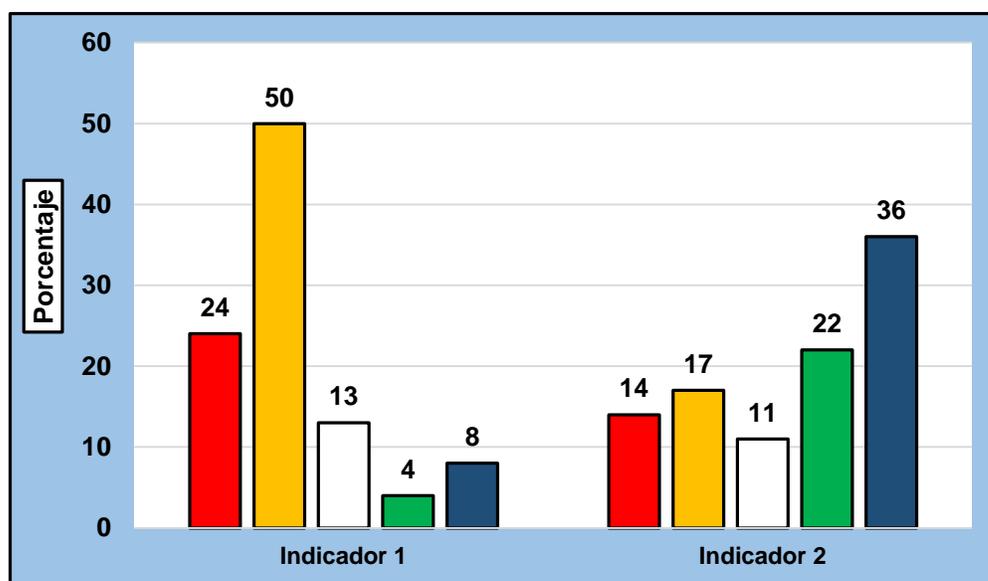
TABLA 07: RESULTADOS DEL INDICADOR REALIDAD - DIMENSIÓN FENOMENO SOCIAL.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I3. ¿Considera Usted, que los Jueces aún mantienen esa tendencia inquisitiva por preconizarse en porcentaje muy alto de la prisión preventiva habiendo otras medidas menos gravosas?	24%	8%	13%	4%	50%	100%
I4. ¿Considera usted, que la medida de la prisión preventiva como una medida de pena anticipada?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que los Jueces aún mantienen esa tendencia inquisitiva por preconizarse en porcentaje muy alto de la prisión preventiva habiendo otras medidas menos gravosas y también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la medida de la prisión preventiva como una medida de pena anticipada.

ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR REALIDAD



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 08: RESULTADOS INDICADOR CONDICIONES – CONDICIONES INHUMANAS

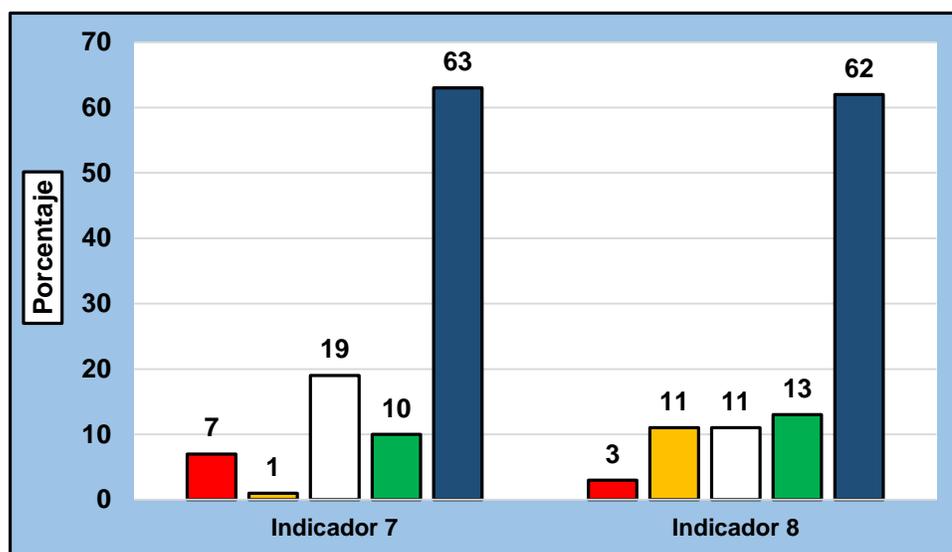
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I5. ¿Considera Usted, que la dictarse la medida coercitiva de carácter personal de la prisión preventiva se asegura una buena investigación preparatoria?	7%	63%	19%	10%	1%	100%

I6. ¿Considera usted, que las condiciones penitenciarias de los internos no responden a las condiciones básicas de un estado de Derecho?	3%	11%	11%	13%	62%	100%
---	----	-----	-----	-----	-----	------

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 08, se puede observar que la mayoría esto en un 63% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en que la dictarse la medida coercitiva de carácter personal de la prisión preventiva se asegura una buena investigación preparatoria, también se puede apreciar de que la mayoría en un 62% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que las condiciones penitenciarias de los internos no responden a las condiciones básicas de un estado de Derecho.

ILUSTRACIÓN N° 08: RESULTADOS DEL INDICADOR CONDICIONES.



Fuente: Elaboración propia.

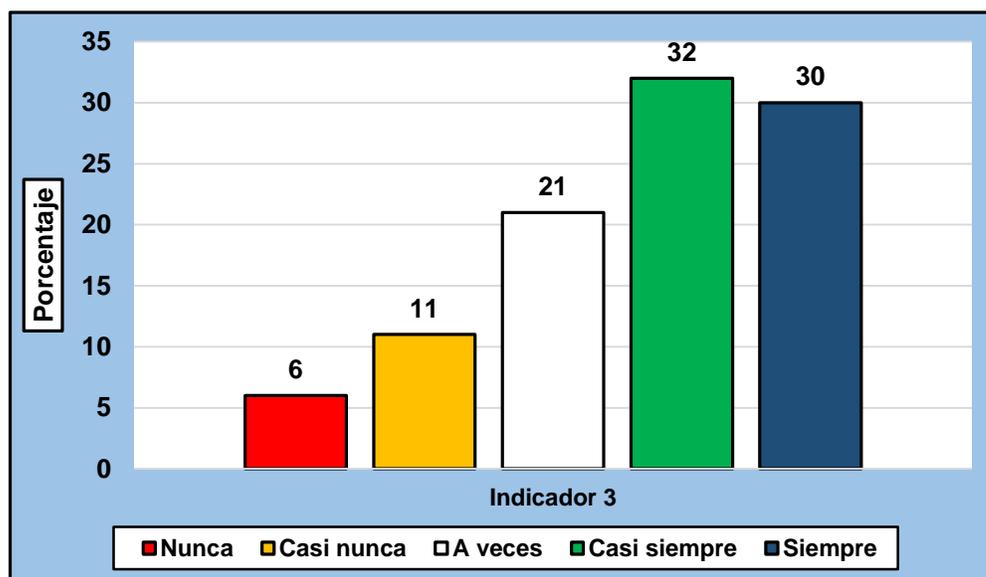
TABLA N° 09: RESULTADOS DEL INDICADOR DEBER -DIMENSIÓN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted que los Jueces al momento de evaluar el requerimiento de prisión preventiva aplican al principio de proporcionalidad?	32%	11%	21%	6%	30%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se aprecia, en la tabla N° 9 que, se puede observar de que la mayoría esto en un 32% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en que los Jueces al momento de evaluar el requerimiento de prisión preventiva aplican al principio de proporcionalidad.

ILUSTRACIÓN N° 09: RESULTADOS DEL INDICADOR HACINAMIENTO.



Fuente: Elaboración propia.

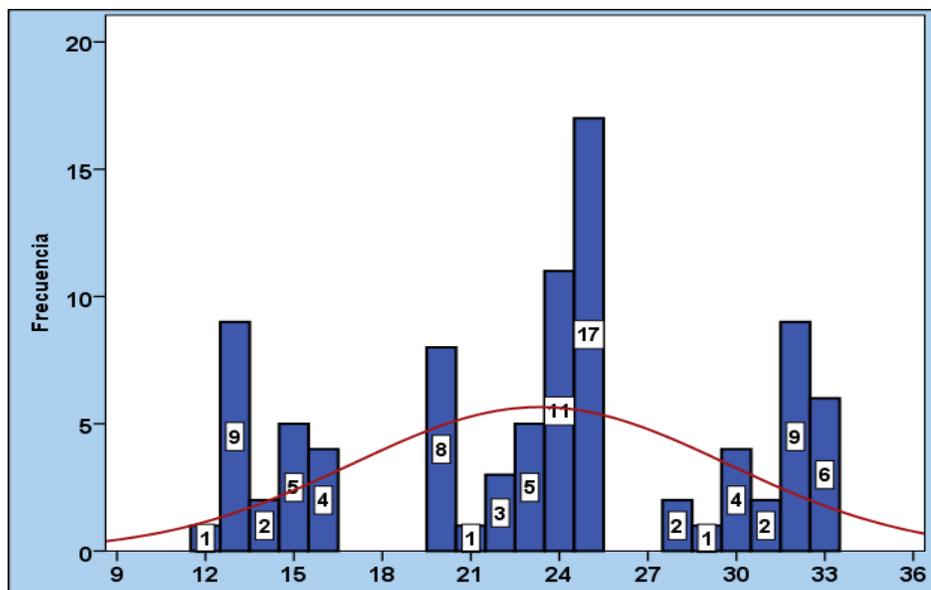
TABLA N° 10: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE HACINAMIENTO PENITENCIARIO

Estadígrafos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 10, se puede apreciar de que el puntaje promedio del variable hacinamiento penitenciario de los encuestados es de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 10: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE HACINAMIENTO PENITENCIARIO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 11: NIVELES DE LA VARIABLE HACINAMIENTO PENITENCIARIO

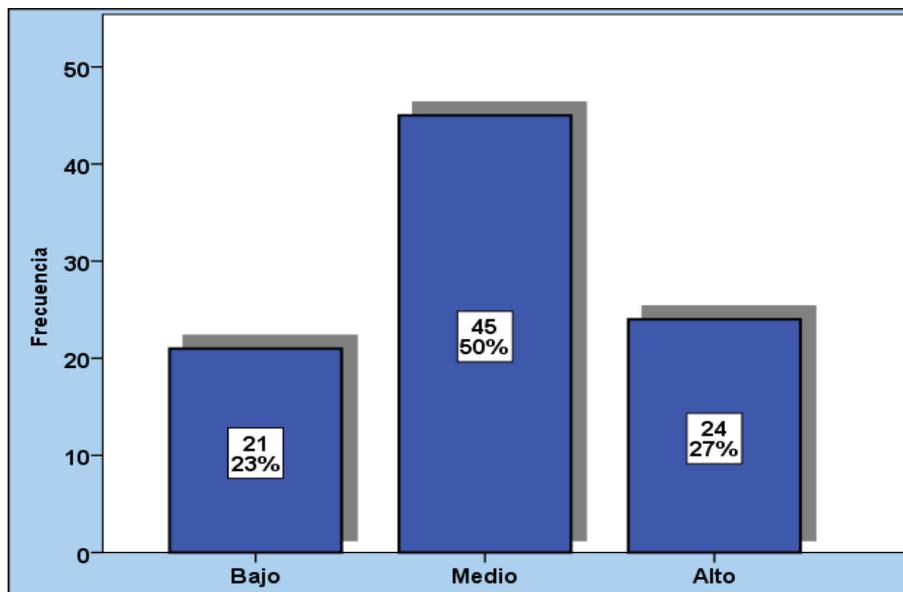
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
---------	--------	------------	---

Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio de hacinamiento penitenciario, el 27% (24) de los casos tienen un nivel Alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel hacinamiento penitenciario.

ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE HACINAMIENTO PENITENCIARIO.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 12, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 12: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN LA PRISION PREVENTIVA E HACINAMIENTO PENITENCIARIO

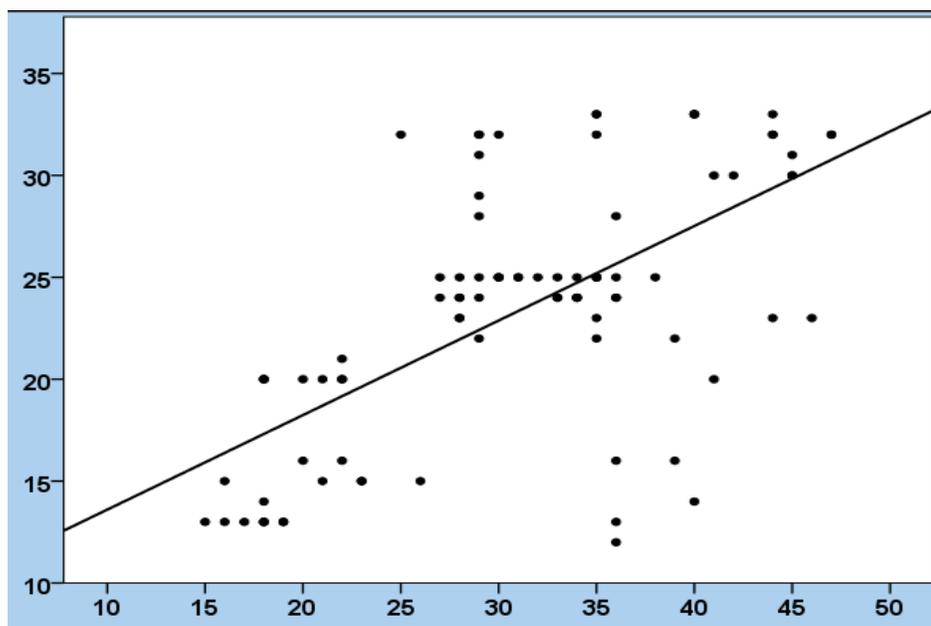
		Hacinamiento penitenciario
Prisión preventiva	Correlación de Spearman	0,579**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables prisión preventiva e hacinamiento penitenciario, se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 13. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA E HACINAMIENTO PENITENCIARIO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 14. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA PRISION PREVENTIVA E HACINAMIENTO PENITENCIARIO

Dimensiones de la variable prisión preventiva	variable hacinamiento penitenciario
Relevancia constitucional	0,629**
Medida de coerción personal	0,491**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 14 se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable prisión preventiva e hacinamiento penitenciario son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la dimensión de relevancia constitucional y hacinamiento penitenciario en un (0,629), mientras que entre medida de coerción personal e hacinamiento penitenciario es de 0,491.

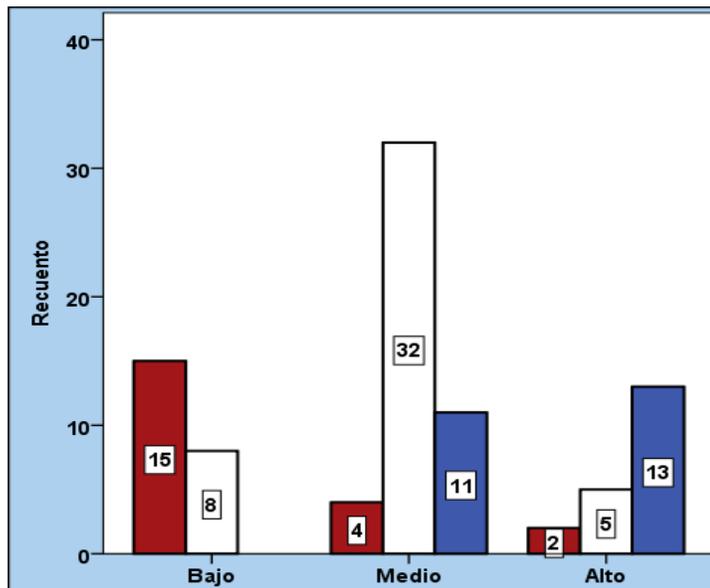
TABLA N° 15: NIVELES DE LA PRISION PREVENTIVA E HACINAMIENTO PENITENCIARIO

		Hacinamiento penitenciario			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Prisión preventiva	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
Total		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 15 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio de la prisión preventiva y nivel medio de hacinamiento penitenciario, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo de la prisión preventiva y un nivel bajo de hacinamiento penitenciario, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto de la prisión preventiva y un nivel alto de hacinamiento penitenciario, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio de la prisión preventiva y un nivel alto de hacinamiento penitenciario, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo de la prisión preventiva y un nivel medio de hacinamiento penitenciario y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto de la prisión preventiva y un nivel medio de hacinamiento penitenciario.

ILUSTRACIÓN N° 14: NIVELES DE LA PRISION PREVENTIVA E HACINAMIENTO PENITENCIARIO



Fuente: Elaboración propia.

5.1.4 prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 16. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Prisión preventiva	Hacinamiento penitenciario
N		90	90
Parámetros normales ^{a,b}	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 16 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: prisión preventiva (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: hacinamiento penitenciario no reconocidos (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.1.5 Contrastación de la hipótesis

5.1.5.1 Contrastación de la hipótesis general

El uso excesivo de la prisión preventiva incide de manera significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2019

Hipótesis a contrastar:

H₀: El uso excesivo de la prisión preventiva incide de manera significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2019, no están asociados.

H₁ El uso excesivo de la prisión preventiva incide de manera significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2019, Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 19 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 17. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que El uso excesivo de la prisión preventiva incide de manera significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2019. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: El uso excesivo de la prisión preventiva incide de manera significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2019

5.1.5.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Las medidas adecuadas frente a la prisión preventiva como relevancia constitucional para la reducción del hacinamiento penitenciario como fenómeno social, es aplicar las medidas de coerción menos gravosas a la prisión preventiva, Huancayo 2019

Hipótesis a contrastar:

H₀: Las medidas adecuadas frente a la prisión preventiva como relevancia constitucional para la reducción del hacinamiento penitenciario como fenómeno social, es aplicar las medidas de coerción menos gravosas a la prisión preventiva, Huancayo 2019. No están relacionados.

H₁: Las medidas adecuadas frente a la prisión preventiva como relevancia constitucional para la reducción del hacinamiento penitenciario como fenómeno

social, es aplicar las medidas de coerción menos gravosas a la prisión preventiva, Huancayo 2019. Están relacionados significativamente.

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Prisión preventiva
Rho de Spearman	Fenómeno social	Coeficiente de correlación	0,629**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, Las medidas adecuadas frente a la prisión preventiva como relevancia constitucional para la reducción del hacinamiento penitenciario como fenómeno social, es aplicar las medidas de coerción menos gravosas a la prisión preventiva, Huancayo 2019. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Las medidas adecuadas frente a la prisión preventiva como relevancia constitucional para la reducción del hacinamiento penitenciario como fenómeno social, es aplicar las medidas de coerción menos gravosas a la prisión preventiva, Huancayo 2019

Hipótesis específica 2

La prisión preventiva, como aquella medida de coerción personal incide de manera significativa en las condiciones inhumanas en su cumplimiento Huancayo 2019

Hipótesis a contrastar:

H₀: La prisión preventiva, como aquella medida de coerción personal incide de manera significativa en las condiciones inhumanas en su cumplimiento Huancayo 2019. No están relacionados.

H₁: La prisión preventiva, como aquella medida de coerción personal incide de manera significativa en las condiciones inhumanas en su cumplimiento Huancayo 2019. Están relacionados significativamente.

La tabla 18, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H₀) y se acepta la hipótesis alterna (H₁) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 18. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Prisión preventiva
Rho de Spearman	Condiciones inhumanas	Coeficiente de correlación	0,491**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H₀), por lo tanto, se demuestra que, La prisión preventiva, como aquella medida de coerción personal incide de manera significativa en las condiciones inhumanas en su cumplimiento Huancayo 2019. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La prisión preventiva, como aquella medida de coerción

personal incide de manera significativa en las condiciones inhumanas en su cumplimiento Huancayo 2019

6 Análisis y discusión de resultados

6.1.1 Análisis y discusión de resultados de la variable independiente.

6.1.1.1 Análisis y discusión a nivel teórico

Del desarrollo y análisis científica teórica del marco teórico podemos afirmar en que efectivamente que la medida de prisión preventiva es considerada como ultima ratio y por ende debe ser utilizada de manera excepcional, bajo plena observancia de los principios que los inspira como la excepcionalidad, razonabilidad, proporcionalidad, sin embargo no se está aplicando de manera correcta, vulnerando el principio fundamental de los derechos humanos el cual es la libertad que toda persona goza, e incidiendo en la crisis penitenciaria de los establecimientos penitenciarios de forma especial de la provincial de Huancayo, al aplicarse esta medida no solo si priva la libertad de la persona si no también fomenta un problema en los centros penitenciarios y por ello los jueces deben concientizarse al aplicar esta medida coercitiva, deben tomar en cuenta que existen otras medidas menos gravosas las cual pueden ser aplicadas, y no tomarlo como algo personal.

Por ello el desarrollo y los resultados estadísticos y teóricos del presente trabajo de investigación nos permite reafirma la hipótesis general postulado el cual fue el siguiente: *El uso excesivo de la prisión preventiva incide de manera significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2019.* Debido a que el sistema penal no solo debe ser eficiente al momento d juzgar y condenar a las personas por la comisión de algunos delitos, sino que no debe de mandar a los centros

penitenciario a las personas inocentes, especialmente cuando la sanción es la privación de su libertad.

Si bien el instituto de la prisión preventiva es provisional debido a la injerencia que supone la libertad de un ser humano que se presume inocente, como los límites que, de acuerdo al derecho constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos, estipulan principios procesales como la de presunción de inocencia y de proporcional con la finalidad de establecer la relación que existe entre estos, asimismo, el respeto de los requisitos materiales de la prisión preventiva como son la existencia de una causal, el respeto del principio de proporcionalidad y la probabilidad de la responsabilidad del procesado, basado en un estudio de la jurisprudencia de los organismos interamericanos.

Es una garantía básica del debido proceso y de la presunción de inocencia que el imputado cuente con un recurso judicial efectivo ante una autoridad judicial independiente que le permita controvertir la decisión de mantenerlo en custodia durante el proceso, de forma tal que se garantice a plenitud el derecho de defensa del imputado, y que se atribuya a la autoridad judicial competente el deber de realizar un análisis integral de todos los aspectos procesales y sustantivos que sirvieron de fundamento a la decisión recurrida y que no se limite a una simple revisión formal.

6.1.1.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico

Del análisis de los resultados estadísticos más resaltantes se puede deducir que el uso excesivo de la prisión preventiva no responde a las garantías constitucionales bajo las cuales se inspira su naturaleza, por tanto, para un mejor análisis se muestra a continuación los resultados que responde al planteamiento del problema, así como a

la formulación del problema general y objetivos e hipótesis, siendo ello así a la interrogante:

¿Considera usted que los jueces al momento evaluar el requerimiento de la prisión preventiva, toman en cuenta su carácter excepcional?

De los resultados obtenidos se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 61% manifiestan estar totalmente en desacuerdo, lo que nos permite deducir en que el uso no excepcional de la prisión preventiva como estrategia de política criminal, no sólo constituye una grave violación de los derechos humanos consagrados en la Convención y en otros instrumentos internacionales, sino que este actuar de parte de los operadores jurídicos tiene incidencia directa en la crisis penitenciaria.

¿Considera usted, que en la actualidad la prisión preventiva responde a criterios netamente utilitarios y necesarios para garantizar el proceso en su integridad?

A la interrogante se tiene que un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo, lo cual no permite afirmar que el uso excesivo o abusivo de esta medida es uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia, y es una situación inadmisibles en una sociedad democrática, y estado de derecho en la que se respete el derecho de todo ciudadano a la presunción de inocencia

¿Considera usted, que actualmente se está desnaturalizando la prisión preventiva, esto en la medida que se ha convertido en una regla y dejando de ser una excepción, influyendo de esta manera en el hacinamiento penitenciario?

A la interrogante se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar totalmente de acuerdo, lo cual nos permite afirmar el refleja de la

realidad carcelaria del establecimiento penitenciario del Perú y de forma especial de la Provincia de Huancayo, esto debido a que el uso excesivo ajeno de las garantías constitucional y su naturaleza excepcional y proporcional de la medida, afecta el sistema penitenciario, incidiendo significativamente en las políticas penitenciarias.

6.1.1.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

De los antecedentes de investigación citados en el presente trabajo de investigación lo desarrollado por el Vasquez, (2020), cuyo título lleva el nombre de *Uso excesivo de la aplicación de prisión preventiva y el hacinamiento en el centro penitenciario de Pucallpa, en el año 2017.*; guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación esto al llegar al siguiente conclusión: *El uso excesivo de la aplicación de Prisión Preventiva influye de manera significativa en el Hacinamiento en el Centro Penitenciario de Pucallpa, en el año 2017, ello debido al alto grado de internos penitenciarios, asimismo la escasa presencia de recursos humanos, infraestructuras inadecuadas y falta de presupuestales optimo, serán una limitación constante para la aplicación del sistema progresivo. (...) El grado de incidencia de la aplicación de la prisión preventiva en los internos del Centro Penitenciario de Pucallpa en el año 2017, no es aceptable, ya que la prisión preventiva en una errónea interpretación por los JIP del artículo 268 de NCPP, lo toman, así como una medida general y no excepcional que priva la libertad personal.*

Del antecedente del trabajo de investigación nos permite afirmar que el uso no excepcional de la prisión preventiva como como estrategia de política criminal del Estado, constituye una grave violación de los derechos humanos consagrados en la Convención y en otros instrumentos internacionales, por tanto, la importancia de adoptar mecanismos legales que nos permita poder regular de una forma más regida

la prisión preventiva, si bien es cierto a la fecha se ha emitido sentencia con carácter vinculante así como acuerdos plenarios al respecto, estas no han sido suficiente para poder racionalizar la adopción de la prisión preventiva de manera desproporcionada de parte de los operadores jurídicos

6.1.2 Análisis y discusión de resultados de la variable dependiente

6.1.2.1 Análisis y discusión a nivel teórico

El uso no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados miembros de la OEA en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, el uso excesivo o abusivo de esta medida es uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia, y es una situación inadmisibles en una sociedad democrática, en la que se respete el derecho de todo ciudadano a la presunción de inocencia.

Por tanto, el desarrollo y los resultados estadísticas y teóricos del presente trabajo de investigación nos permite reafirma la hipótesis específica uno postulado el cual fue el siguiente: *Las medidas adecuadas frente a la prisión preventiva como relevancia constitucional para la reducción del hacinamiento penitenciario como fenómeno social, es aplicar las medidas de coerción menos gravosas a la prisión preventiva, Huancayo 2019;* puesto que el sistema procesal penal en una sociedad democrática se funda en la primacía de la dignidad de la persona humana y en los derechos fundamentales que le son inherentes, entre los cuales se encuentran la garantía de la libertad personal, el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia, lo que se traduce en el derecho de toda persona a permanecer en libertad durante el proceso penal.

Es importante señalar que el uso no excepcional de la prisión preventiva como estrategia de política criminal, no sólo constituye una grave violación de los derechos humanos consagrados en la Convención y en otros instrumentos internacionales, sino que es una de las principales causas de la grave crisis de muchos de los sistemas penitenciarios de la región.

Se debe tomar en cuenta, que, a la fecha del informe de la defensoría de pueblo, el total de personas privadas de libertad ascendía a 24,888 personas, hoy, casi 20 años después, se alberga a casi 70,000 reclusos/as más, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional Penitenciario a agosto del 2018, la población penitenciaria asciende a 89,166 internos e internas mientras que la capacidad de albergue a nivel nacional es de solo 39,156 plazas, esto significa que existe un nivel de hacinamiento que alcanza el 128%. En el 2011, fecha de publicación del último informe defensorial sobre esta materia, esta cifra se situaba en 75%. En un periodo de 7 años se registra un crecimiento del 53%.

Como bien ha sido señalado en otras ocasiones, esta situación contribuye a que las condiciones de seguridad y control en el sistema penitenciario no sean las adecuadas y que al interior de los penales se generen espacios de tensión. Si los efectos del hacinamiento afectan a todas las personas privadas de libertad, generan especial daño entre los grupos de especial protección como las mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, etc.

El hacinamiento ocasiona también frecuentes fallas en los mecanismos de control y vigilancia penitenciaria, lo que se refleja en la existencia de armas y celulares al interior de las cárceles. Entre otros efectos, origina:

6.1.2.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico

Del análisis de los resultados estadísticos más resaltantes de la variable dependiente se puede deducir que el hacinamiento penitenciario es una consecuencia inmediata del uso desproporcionado de la prisión preventiva, por tanto, para un mejor análisis se muestra a continuación los resultados que responde al planteamiento del problema, así como a la formulación del problema específicos y objetivos e hipótesis específicos, siendo ello así a la interrogante:

¿Considera Usted, que los Jueces aún mantienen esa tendencia inquisitiva por preconizarse en porcentaje muy alto de la prisión preventiva habiendo otras medidas menos gravosas?

A la interrogante se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo, lo cual nos permite deducir que los operadores jurídicos al momento de adoptar las medidas restrictivas, deben de adoptar las medidas restrictivas menos gravosas reguladas en el código procesal penal, en armonía con el principio *pro homine* que implica el criterios de interpretación y aplicación más favorable del reo en cuanto a las normas que regulan estas restricciones como es la prisión preventiva, lo cual implica que el operador tenga una percepción desde un enfoque constitucional el derecho a la libertad personal, en armonía con los pronunciamientos de la Corte Interamericana de derechos Humanos y tribunal constitucional.

¿Considera usted, que las condiciones penitenciarias de los internos no responden a las condiciones básicas de un estado de Derecho?

A la interrogante se puede apreciar de que la mayoría en un 62% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo, por tanto la reflexión jurídica nace de esta realidad carcelaria la importancia de adoptar políticas públicas integrales

dirigidas al sistema de justicia penal y la gestión penitenciaria, que incluyan, tanto las medidas de adopción inmediata, como planes, programas y proyectos a largo plazo, y que sean asumidas como una prioridad que comprometa a todas las ramas del poder público, y que no dependa del mayor o menor interés que coyunturalmente puedan darle los gobiernos de turno, ni de los avatares de la opinión pública.

6.1.2.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

De los antecedentes de investigación citados en el presente trabajo de investigación lo desarrollado por los autores **Valle & Velasco, (2019)**, cuyo título lleva el nombre de; *La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres de chorrillos*. guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación esto al llegar a la siguiente conclusión: *La prisión preventiva es una medida coercitiva que se aplica excepcionalmente y no como regla general, sin embargo, los jueces al momento de dictar su sentencia, no buscan otras alternativas de solución menos gravosas donde no se vulnere el derecho de la libertad, pudiendo de esa forma evitar el hacinamiento penitenciario. (...) Una de las causas de la existencia del hacinamiento penitenciario es debido a la mala aplicación de la prisión preventiva, no cumpliéndose los presupuestos materiales prescritos en el código procesal penal (...) Los magistrados muchas veces aplican esta medida coercitiva por presión mediática, y no cumplen con el debido proceso, ni con las garantías constitucionales que toda persona goza.*

CONCLUSIONES

- Del desarrollo científico teórico y de los resultados estadísticos, nos permite llegar a la conclusión que el uso excesivo de la prisión preventiva incide de manera significativa en el hacinamiento penitenciario, puesto que la prisión preventiva es una medida coercitiva que se aplica excepcionalmente y no como regla general, sin embargo, los jueces al momento de dictar su sentencia, no buscan otras alternativas de solución menos gravosas donde no se vulnere el derecho de la libertad, pudiendo de esa forma evitar el hacinamiento penitenciario, puesto que la prisión preventiva debe ser percibido por los operadores jurídicos desde una perspectiva de la dignidad de la persona humana y en los derechos fundamentales que le son inherentes, entre los cuales se encuentran la garantía de la libertad personal, el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia, lo que se traduce en el derecho de toda persona a permanecer en libertad durante el proceso penal.
- De los resultados estadísticos del presente trabajo de investigación, nos permite llegar a la siguiente conclusión de que las medidas adecuadas frente a la prisión preventiva como relevancia constitucional para la reducción del hacinamiento penitenciario como fenómeno social, es aplicar las medidas de coerción menos gravosas a la prisión preventiva, por tanto los operadores jurídicos deben observar otras medidas menos gravosa en armonía con el criterio *pro homine* de las normas que regula la prisión preventiva, donde se deberá de aplicar la norma de manera restringida cuando esta limita el ejercicio de un derecho fundamental como es la libertad del investigado.

- Por último, el desarrollo científico teórico y resultados estadísticos nos permite llegar a la conclusión en que La prisión preventiva, incide de manera significativa en las condiciones inhumanas en su cumplimiento, por tanto, de acuerdo a lo señalado por la CIDH es importante que el Estado adopte políticas públicas integrales dirigidas al sistema de justicia penal y la gestión penitenciaria, que incluyan, tanto medidas de adopción inmediata, como planes, programas y proyectos a largo plazo. Y que sean asumidas como una prioridad que comprometa a todas las ramas del poder público, y que no dependa del mayor o menor interés que coyunturalmente puedan darle los gobiernos de turno, ni de los avatares de la opinión pública.

RECOMENDACIONES

- De acuerdo a las conclusiones arribadas se recomienda al Estado e instituciones competentes adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole necesarias requeridas para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, garantizando que esta medida sea de carácter excepcional y se encuentre limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad; evitando así su uso arbitrario, innecesario y desproporcionado, estos principios deberán guiar siempre la actuación de las autoridades judiciales, de acuerdo al sistema procesal garantista que adapto nuestro código procesal penal.
- En este mismo sentido se recomienda a los operadores jurídicos, hacer uso de otras medidas restrictivas menos gravosas como la detención domiciliaria, la comparencia restringida y otras medidas alternativas, que permita racionalizar la medida de prisión preventiva como ello sería una medida acorde a la naturaleza de la prisión preventiva y la situación penitenciaria que se afronta a la fecha
- Así mismo se recomienda adoptar políticas públicas integrales con respecto a la gestión de los establecimientos penitenciarios que reúnan los cuatro elementos señalados en las conclusiones de este informe: continuidad, marco jurídico adecuado, presupuesto suficiente e integración institucional, por ello dichas políticas públicas deberán incluir como eje central el diseño e implementación efectiva de un modelo de política criminal acorde con la realidad penitenciaria; basada en información técnica, evaluaciones y datos científicos; y orientada a estabilizar y reducir el crecimiento de la población penitenciaria, estas políticas públicas deberán además prestar atención a los derechos a las víctimas de la violencia y el delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amaya, I., Nolasco, J., & Renderos, E. (14 de 06 de 2014). *El sistema Penitenciario Salvadoreño: Problemas, Causas y soluciones*. Obtenido de Universidad De El Salvador:
http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6474/1/EL%20SISTEMA%20PENITENCIARIO%20SALVADORE%C3%91O_%20PROBLEMA%2C%20CAUSAS%20Y%20SOLUCIONES.pdf
- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Baratta Alessandro. (1990). "Resocialización o control social". Ponencia presentada en el seminario *Criminología crítica y sistema penal*. Lima: Comisión Andina Juristas y Comisión Episcopal de Acción Social.
- Berreiro, A. (2004). La reforma de la prisión provisional (leyes orgánicas 13 y 15 de 2003) y la doctrina del Tribunal Constitucional (I) en *Jueces para la Democracia, Información y Debate* (Nº 51),. *Asociación Jueces para la Democracia*, 758.
- Blanco Lozano, C., & Tinoco Pastrana, A. (2009). *Prisión y resocialización*. Madrid - España: Editorial Difusión Jurídica.
- Bona Puigvert, R. (1994). *Confrontación y colaboración. En tratamiento penitenciario y derechos fundamentales*. Madrid - España: Editorial Bosch.
- Cabana, R. (19 de 11 de 2015). *Abuso del mandato de prision preventiva y su incidencia en el crecimiento de la Poblacion Penal en el Peru*. Obtenido de Universidad Andina "Nestor Caceres Velsques":
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29-013.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Carcedo González, R. J. (2010). *Reinserción, derechos y tratamiento en los centros penitenciarios*. Madrid - España: Ediciones Amará.
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de investigacion científica*. Lima: San Marcos.
- Chaiña Lopez, H. G. (29 de 10 de 2014). Obtenido de *Realidad penitenciaria y Derechos Humanos de los internos del Penal de Challapalca, Tacna 2011*:
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1920/Chai%c3%b1a_Lopez_Henry_German.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Cubas, V. (2006). *El proceso penal. Teoría y jurisprudencia constitucional*. Lima - Peru: Editorial Palestra.
- Delgadillo Olivera, C. M. (12 de 06 de 2017). <http://repositorio.ucv.edu.pe/>. Obtenido de Restricciones de beneficios penitenciarios, sus efectos en el establecimiento penitenciario del callao : https://www.google.com.pe/search?dcr=0&sxsrf=ALeKk00s8kah5jS3OnWJ5BcOTS0UjM_CeQ%3A1587268433357&source=hp&ei=UcubXuD3EtGt_QaShoWACQ&q=Restricciones+de+beneficios+penitenciarios%2C+sus+efectos+en+el+establecimiento+penitenciario+del+callao&aq=Restricciones
- Golcher Lleana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Gomez, B. (1999). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona - España: Editorial Praxis.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Lujan Topez , M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Juridica.
- Ministerio de Justicia y Derechos Huamnos. (25 de 07 de 2019). <https://www.minjus.gob.pe/>. Obtenido de Manual de Beneficios Penitenciarios: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/publicaciones/manual_beneficios.pdf
- Mollehuanca Balcona, R., & Santamaria Pachas, E. O. (23 de 11 de 2018). <http://repositorio.autonoma.edu.pe/>. Obtenido de Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/663/1/MOLLEHUANCA%20BALCONA%20Y%20SANTAMARIA%20PACHAS.pdf>
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Neyra, A. J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación oral*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Noel Rodriguez, M. (25 de 08 de 2015). <http://appweb.cndh.org.mx/>. Obtenido de Hacinamiento penitenciario en america latina: causas y estrategias para su reduccion: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPeniteniarioAmericaLatina.pdf

- Peña, A. R. (2007). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal 1ª edición*. Lima - Peru: Editorial Rodhas.
- Ramos, P. (12 de 07 de 2008). *relapt.usta.edu.c*. Obtenido de Sobre población y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián: <http://relapt.usta.edu.co/images/tesis-sobrepoblacion-y-hacinamiento-carcelarios-onat.pdf>
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal, Tomo II*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima : Normas Jurídicas.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Jurídicas.
- Sanguine, O. (2003). *La prisión provisional y derechos fundamentales*. Valencia - España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Solis Ponciano, J. (26 de 09 de 2016). <http://repositorio.udh.edu.pe/>. Obtenido de Problemas intercarcelarios y la resocialización de internos sentenciados por robo agravado en centro penitenciario de potracacha - Huanuco 2015: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/158/SOLIZ%20PONCIANO%2c%20Juan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tamarit Sumalla, J., & Ramón García, A. (2005). *Curso de derecho penitenciario*. Madrid - España: Editorial Tirant lo Blanch. .
- Tamayo Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Valle, y., & Velasco, D. (18 de 12 de 2019). *La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres en Chorrillo*. Obtenido de Universidad Autónoma Del Peru: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/963/1/Del%20Valle%20Chavez%2c%20Yanet%20y%20Velasco%20Pena%2c%20Delsi.pdf>
- Vasquez, L. (25 de 07 de 2020). *Uso excesivo de la aplicación de prisión preventiva y el hacinamiento en el centro penitenciario de Pucallpa, en el año 2017*. Obtenido de Universidad Nacional de Ucayali: http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4404/UNU_DERECHO_2020_TESIS_LIDIA-VASQUEZ-PEREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villegas, E. (2013). *La detención y la prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Jurídica.

Zaffaroni Eugenio. (1997). *Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales*. Buenos Aires - Argentina : Editorial del Puerto.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: **LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL NIVEL DE INCIDENCIA EN EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO, HUANCAYO, 2019**

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VI: La prisión preventiva	Relevancia constitucional	<ul style="list-style-type: none"> Razonabilidad Excepcionalidad 	TIPO DE LA INVESTIGACIÓN: Básica.	60 profesionales especializados en materia de derecho penal, procesal penal, y penitenciario	TECNICA
¿En qué medida el uso excesivo de la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2019?	Determinar que el uso excesivo de la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2019	El uso excesivo de la prisión preventiva incide de manera significativa en el hacinamiento penitenciario, Huancayo 2019		Medida de coerción personal	<ul style="list-style-type: none"> Proporcionalidad 	ENFOQUE: Cuantitativo		MUESTRA 30 profesionales especializados en materia de derecho penal, procesal penal, y penitenciario
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICO		Fenómeno social	<ul style="list-style-type: none"> Fenómeno. Realidad 	NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo - Correlacional	MUESTREO Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional	
¿Qué medidas sería la adecuada frente a la prisión preventiva como relevancia constitucional para la reducción del hacinamiento penitenciario como fenómeno social, Huancayo 2019?.	Determinar qué medidas sería la adecuada frente a la prisión preventiva como relevancia constitucional para la reducción del hacinamiento penitenciario como fenómeno social, Huancayo 2019	Las medidas adecuadas frente a la prisión preventiva como relevancia constitucional para la reducción del hacinamiento penitenciario como fenómeno social, es aplicar las medidas de coerción menos gravosas a la prisión preventiva, Huancayo 2019	VD: Hacinamiento Penitenciario	Condiciones inhumanas	<ul style="list-style-type: none"> Condiciones. Hacinamiento 	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental.		MUESTREO Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional
¿En qué medida la prisión preventiva, como aquella medida de coerción personal incide en las condiciones inhumanas en su cumplimiento Huancayo 2019?.	Determinar que la prisión preventiva, como aquella medida de coerción personal incide en las condiciones inhumanas en su cumplimiento Huancayo 2019	La prisión preventiva, como aquella medida de coerción personal incide de manera significativa en las condiciones inhumanas en su cumplimiento Huancayo 2019		TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Observación Encuesta	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Fichas de Recolección de datos Cuestionario			

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) PRISION PREVENTIVA	Relevancia constitucional	- Razonabilidad	- Considera usted, que el uso excesivo de la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario - Considera usted que los jueces al momento evaluar el requerimiento de la prisión preventiva, toman en cuenta su carácter excepcional.
		- Excepcionalidad	- Considera usted, que los jueces al momento de evaluar el requerimiento de prisión preventiva lo hacen tomando en cuenta la necesidad, la idoneidad. - Considera usted, que en la actualidad la prisión preventiva responde a criterios netamente utilitarios y necesarios para garantizar el proceso en su integridad.
	Medida de coerción personal	- Proporcionalidad	- Considera usted, que actualmente se está desnaturalizando la prisión preventiva, esto en la medida que se ha convertido en una regla y dejando de ser una excepción, influyendo de esta manera en el hacinamiento penitenciario. - Considera que la excesiva criminalización de los hechos delictivos influye en la decisión del Juez en otorgar prisión preventiva.

.Fuente: Elaboración Propia

Operacionalización de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) HACINAMIENTO PENITENCIARIA	Fenómeno social	- Fenómeno	- Considera usted, que es necesario la modificación del marco legal que regula los presupuestos y plazos de la prisión preventiva. - Considera usted, que el Juez aplica la prisión preventiva luego de haber determinado que las otras medidas cautelares no resultan suficientes para garantizar el proceso.
		- Realidad	- Considera Usted, que los Jueces aún mantienen esa tendencia inquisitiva por preconizarse en porcentaje muy alto de la prisión preventiva habiendo otras medidas menos gravosas. - Considera usted, que la medida de la prisión preventiva como una medida de pena anticipada.
	Condiciones inhumanas	- Condiciones	- Considera Usted, que la dictarse la medida coercitiva de carácter personal de la prisión preventiva se asegura una buena investigación preparatoria. - Considera usted, que las condiciones penitenciarias de los internos no responden a las condiciones básicas de un estado de Derecho.
		- Hacinaamiento	- Considera usted que los Jueces al momento de evaluar el requerimiento de prisión preventiva aplican al principio de proporcionalidad

Fuente: Elaboración

CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar en la prisión preventiva y el nivel de incidencia en el hacinamiento penitenciario, Huancayo, 2019, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos y nombres: _____

Cargo y/o ocupación: _____

ESCALA VALORATIVA - LIKERT

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

VARIABLE INDEPENDIENTE: Prisión preventiva						
	Razonabilidad	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera usted, que el uso excesivo de la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario?					
2	¿Considera usted que los jueces al momento evaluar el requerimiento de la prisión preventiva, toman en cuenta su carácter excepcional?					
	Excepcionalidad	TD	ED	NDND	DA	TA
4	¿Considera usted, que los jueces al momento de evaluar el requerimiento de prisión preventiva lo hacen tomando en cuenta la necesidad, la idoneidad?					
5.	¿Considera usted, que en la actualidad la prisión preventiva responde a criterios netamente utilitarios y necesarios para garantizar el proceso en su integridad?					
	Proporcionalidad	TD	ED	NDND	DA	TA
	¿Considera usted, que actualmente se está desnaturalizando la prisión preventiva, esto en la medida que se ha convertido en una regla y dejando de ser una excepción,					

	influyendo de esta manera en el hacinamiento penitenciario?					
	¿Considera que la excesiva criminalización de los hechos delictivos influye en la decisión del Juez en otorgar prisión preventiva?					

VARIABLE DEPENDIENTE: Hacinamiento penitenciario						
	Fenómeno	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera usted, que es necesario la modificación del marco legal que regula los presupuestos y plazos de la prisión preventiva?					
2	¿Considera usted, que el Juez aplica la prisión preventiva luego de haber determinado que las otras medidas cautelares no resultan suficientes para garantizar el proceso?					
	Realidad	TD	ED	NDND	DA	TA
3	¿Considera Usted, que los Jueces aún mantienen esa tendencia inquisitiva por preconizarse en porcentaje muy alto de la prisión preventiva habiendo otras medidas menos gravosas?					
4	¿Considera usted, que la medida de la prisión preventiva como una medida de pena anticipada?.					
	Condiciones	TD	ED	NDND	DA	TA
	¿Considera Usted, que la dictarse la medida coercitiva de carácter personal de la prisión preventiva se asegura una buena investigación preparatoria?.					
	¿Considera usted, que las condiciones penitenciarias de los internos no responden a las condiciones básicas de un estado de Derecho?					
	Hacinamiento	TD	ED	NDND	DA	TA
	¿Considera usted que los Jueces al momento de evaluar el requerimiento de prisión preventiva aplican al principio de proporcionalidad?					



FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL NIVEL DE INCIDENCIA EN EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO, HUANCAYO, 2019”

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				

9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																					
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																					

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....

